

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 27 DE JULIO DE 2004

Nº 25,102

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 42

(De 20 de julio de 2004)

"QUE AUTOTIZA LA CANCELACION DE AJUSTES SALARIALES A LOS EXTRABAJADORES DEL PUENTE DE LAS AMERICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"..... PAG. 4

#### LEY Nº 43

(De 21 de julio de 2004)

"DEL REGIMEN DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TECNICOS DE LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD". ..... PAG. 5

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 23

(De 21 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE Nº 36 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003"..... PAG. 13

#### DECRETO DE GABINETE Nº 24

(De 21 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 50 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 12 DE 26 DE MAYO DE 2004, QUE AUTORIZO SUSCRIBIR UNA LINEA DE CREDITO CONTINGENTE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA". ..... PAG. 17

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 73

(De 21 de julio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA VENDER EN BLOQUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO), EL GLOBO "A" CON UN AREA DE TERRENO DE 22 HAS. (220,000 M2) Y EL GLOBO "B" CON UN AREA DE TERRENO DE 3 HAS. (30,000 M2), UBICADOS EN LA AVENIDA OMAR TORRIJOS (AVENIDA GAILLARD), SECTOR DE CARDENAS, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA". ..... PAG. 19

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 74

(De 21 de julio de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION DENOMINADA RIVER LATINOAMERICA INDUSTRIAL, S.A., DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Nº 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992".

..... PAG. 22

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 75

(De 21 de julio de 2004)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DE EL ESTADO A SUSCRIBIR MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA". PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
PRECIO: B/.4.80

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 96-A**

(De 18 de junio de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
ENCARGADA"..... PAG. 25**

**DECRETO N° 99-A**

(De 30 de junio de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
ENCARGADA"..... PAG. 26**

**DECRETO N° 99-B**

(De 30 de junio de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
ENCARGADA"..... PAG. 26**

**DECRETO N° 100-A  
(De 13 de julio de 2004)**

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE  
FINANZAS, ENCARGADOS"..... PAG. 27**

**DECRETO N° 102  
(De 22 de julio de 2004)**

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ENCARGADOS".  
..... PAG. 28**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION N° 538**

(De 21 de julio de 2004)

**"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA, AL LICENCIADO ANDRES ULDEMAR QUIJANO SERRANO, CON CEDULA N° 4-  
142-1211". ..... PAG. 28**

**RESOLUCION N° 539**

(De 21 de julio de 2004)

**"RECONOCER A LA SEÑORA CAROL ROCIO BARRIA OVALLE, CON CEDULA N° 8-426-248,  
EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE CINCO MIL CUATRO  
BALBOAS CON 00/100 (B/.5,004.00)"..... PAG. 30**

**CONTINUA EN LA PAGINA 3**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL****DECRETO EJECUTIVO Nº 31**

(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICDA. VIVIAN GRACIELA CANO VALDES, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 10, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR LICENCIADO SERAFIN QUIEL JARAMILLO”**..... PAG. 33

**MINISTERIO DE SALUD****DECRETO EJECUTIVO Nº 156**

(De 28 de mayo de 2004)

**“QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS PARA LA APROBACION DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS DE SEGURIDAD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”**..... PAG. 34

**DECRETO EJECUTIVO Nº 275**

(De 21 de julio de 2004)

**“QUE APRUEBA LAS NORMAS DE LOS RELLENOS SANITARIOS, CON CAPACIDAD MAYOR O IGUAL A TRESCIENTAS TONELADAS METRICAS POR DIA, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS”**..... PAG. 45

**MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO EJECUTIVO Nº 573**

(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD DEL ARTE GANEXA”**..... PAG. 60

**DECRETO EJECUTIVO Nº 574**

(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO EL COPE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE”**..... PAG. 63

**DECRETO EJECUTIVO Nº 575**

(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (UMECIT)”**..... PAG. 64

**DECRETO EJECUTIVO Nº 576**

(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL INTEGRAL (SINDEPRO)”**..... PAG. 67

**DECRETO EJECUTIVO Nº 577**

(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO RIO HATO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO HATO, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE”**..... PAG. 78

**DECRETO EJECUTIVO Nº 578**

(De 21 de julio de 2004)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE FELICIA CASTILLERO DE MORCILLO, A LA ESCUELA EL ESPINAL, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS”**..... PAG. 79

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES****RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 29-2004**

(De 15 de julio de 2004)

**“APROBAR, LA FACULTAD DE EXONERACION POR PARTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL IDAAN, DEL COBRO DEL 10% DE RECARGO ADEUDADO EN CONCEPTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA TODOS AQUELLOS USUARIOS QUE CANCELEN LA TOTALIDAD DE SU CUENTA MOROSA”**..... PAG. 80

**AVISOS Y EDICTOS**..... PAG. 140

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 42  
(De 20 de julio de 2004)**

**Que autoriza la cancelación de ajustes salariales a los ex trabajadores del Puente de las Américas y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Los trabajadores que conformaron la cuadrilla de mantenimiento del Puente de las Américas entre octubre de 1979 y diciembre de 1996, tienen derecho al pago de diferencias de salarios correspondientes a cambios de categorías, etapas, grados y escalones, de acuerdo con el Manual de Clasificación de Puestos y el Sistema de Méritos y Clasificación de Puestos para el personal que presta servicios en el mantenimiento del Puente de las Américas, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad del Canal de Panamá, en base a los Tratados Torrijos-Carter y sus acuerdos de ejecución.

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que cancele a estos trabajadores las sumas que se les adeuden en los conceptos descritos.

**Artículo 2.** Las sumas individuales que deberán ser pagadas se establecerán de acuerdo con las diferencias de salarios no percibidos que para tales efectos calcule la Contraloría General de la República, según las normas que regulan y desarrollan los Tratados Torrijos-Carter, específicamente el Manual de Clasificación Puestos y el Sistema de Méritos y Clasificación de Puestos para el personal que presta servicios en el mantenimiento del Puente de las Américas, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad del Canal de Panamá, y las Resoluciones 006 de 15 de abril de 1993 y 007 de 27 de abril de 1994, expedidas por el Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 3.** El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las gestiones necesarias para incluir en el Presupuesto General del Estado las partidas presupuestarias que correspondan.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio del año dos mil cuatro.**

El Presidente

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N° 43  
(De 21 de julio de 2004)

**Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales,  
Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley tiene como objetivo establecer los procesos de certificación y recertificación del recurso humano profesional, especializado y técnico, como mecanismos que permitan evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, así como una conducta ética adecuada de los nacionales y extranjeros que, por necesidad del servicio, ingresan al sistema de salud, y mantener una actualización continua y permanente de los que están ejerciendo en el sistema de salud.

**Artículo 2.** Las entidades públicas y privadas formadoras de recursos humanos en las carreras de las ciencias de la salud deberán promover los procesos de certificación.

Así mismo, las entidades públicas y privadas de salud deben proveer los recursos académicos, así como el tiempo y la oportunidad, a todos sus profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud, para que garanticen la posibilidad de su recertificación, sin que ello afecte sus condiciones laborales y sus derechos adquiridos.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Certificación de Competencia Profesional o Técnica.* Proceso mediante el cual los profesionales, especialistas y técnicos de la salud, panameños y extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente, confirman la aprobación satisfactoria de la competencia profesional o técnica al demostrar los conocimientos académicos, éticos, científicos, técnicos, actitudes, habilidades y destrezas necesarias para el adecuado ejercicio en sus respectivos campos.
2. *Ciencias de la salud.* Disciplinas relativas a las profesiones, especialidades y carreras técnicas en el ámbito de la salud.
3. *Consejos Interinstitucionales de Certificación.* Organismos de carácter científico, técnico y académico con autonomía en las decisiones de su competencia, responsables de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir el proceso de certificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud, de acuerdo con la presente Ley y su reglamentación.
4. *Educación continua.* Proceso de actualización permanente de los conocimientos académicos, éticos, científicos y técnicos en las distintas ciencias de la salud.
5. *Especialista.* Profesional de la salud que adquiere un título de posgrado, maestría o doctorado en un campo relacionado con su profesión, en una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá, o que realiza estos estudios en un hospital docente autorizado por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud.
6. *Idoneidad.* Reconocimiento de la capacidad académica, intelectual, física y mental que habilita a una persona para el ejercicio de una profesión o carrera técnica, que culmina con la autorización, expedida por el Consejo Técnico de Salud o por la entidad competente, conforme a la ley, para el libre ejercicio de las profesiones, especialidades y carreras técnicas de las ciencias de la salud, previo cumplimiento de los requisitos legales.
7. *Licencia.* Término utilizado en ciertas profesiones o carreras técnicas de las ciencias de la salud, que equivale a la idoneidad.
8. *Profesional de la salud.* Persona que obtiene un título de licenciatura o su equivalente en el campo de la salud, con un mínimo de cuatro años de horas-crédito realizados en una universidad nacional o extranjera reconocida por la Universidad de Panamá.
9. *Recertificación.* Proceso de carácter voluntario, mediante el cual los profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud acreditan la actualización de sus

conocimientos académicos, éticos, científicos y técnicos en su respectiva profesión o carrera técnica, que es reconocida a través de un documento expedido por el colegio o asociación correspondiente.

10. *Técnico*. Persona que se forma en una disciplina de la salud, que requiere de un mínimo de dos años de estudios superiores en universidades oficiales, privadas o entidades docentes formadoras de dichas carreras técnicas de conformidad con la ley.

## Capítulo II

### Proceso de Certificación

#### Sección 1ª

#### Certificación Básica o General

**Artículo 4.** El Estado, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, y el Ministerio de Salud, como entidad que define y ejecuta principalmente las políticas de salud, garantizarán la realización, sin discriminación alguna, del proceso para hacer factible la aplicación de la certificación básica.

**Artículo 5.** Los profesionales, especialistas y técnicos de la salud, como un requisito previo a la idoneidad para ejercer libremente la profesión, expedida por el Consejo Técnico de Salud o de las respectivas disciplinas de acuerdo con las leyes, deberán presentar una certificación de competencia profesional básica de especialidad que confirme la aprobación satisfactoria de la competencia profesional, para laborar en una institución de salud pública o privada.

**Artículo 6.** Los procesos de certificación de la competencia profesional y técnica básicas se realizarán, como mínimo, tres veces al año o atendiendo a la solicitud de los interesados y estarán a cargo del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica correspondiente.

**Artículo 7.** Cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de las profesiones y carreras técnicas de las ciencias de la salud estará integrado por un mínimo de siete miembros, así:

1. Tres profesores, preferiblemente regulares, de la facultad o escuela respectiva de la Universidad de Panamá o de la universidad oficial que ofrezca un forma exclusiva la carrera.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Un representante de la Caja de Seguro Social.
4. Un profesor, preferiblemente regular, escogido entre las universidades particulares que impartan la disciplina respectiva, reconocidas por la Universidad de Panamá, o entre los

institutos superiores o centros de estudios superiores reconocidos por el Ministerio de Educación.

5. Un representante del colegio o la asociación representativos.

**Artículo 8.** Las funciones de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica son:

1. Elaborar y aprobar sus reglamentos.
2. Diseñar, aprobar, administrar y aplicar los instrumentos de evaluación para la comprobación satisfactoria de la competencia profesional y técnica.
3. Garantizar la objetividad, transparencia, accesibilidad, integridad e igualdad de oportunidades en el proceso de certificación.
4. Hacer la convocatoria pública para la evaluación y preparación del material informativo relacionado con ellos.
5. Emitir el documento oficial de constancia de aprobación satisfactoria de la competencia profesional.
6. Mantener un banco de datos actualizado con la información de los profesionales y técnicos de las ciencias de la salud. Esta información será de acceso libre, deberá ser suministrada a quien la solicite y los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante.
7. Elaborar y aprobar su presupuesto de funcionamiento, así como gestionar la consecución de sus fondos.
8. Coordinar con las entidades formadoras de recurso humano a nivel superior y las entidades empleadoras de recurso humano en salud, las acciones que faciliten el desarrollo del proceso de certificación de competencia profesional.
9. Establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio, que contribuyan al desarrollo de los procesos de certificación de competencia profesional de los recursos humanos en salud.
10. Elaborar un informe anual de su gestión que deberá ser presentado al Órgano Ejecutivo, a las universidades oficiales, a las universidades privadas y a los colegios o asociaciones que los integran.
11. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los interesados. La decisión de este recurso agota la vía gubernativa.

## **Sección 2ª**

### **Certificación de los Posgrados y Especialidades**

**Artículo 9.** El profesional de la salud que posea un título de posgrado o especialidad, además de certificar su profesión básica, deberá aprobar la evaluación de competencia profesional de su posgrado o especialidad.

**Artículo 10.** Las evaluaciones de competencia profesional para posgrados y especialidades se efectuarán, como mínimo, dos veces al año y serán administrados por el Consejo Interinstitucional de Certificación de Posgrados o Especialidades respectivo.

**Artículo 11.** Cada Consejo Interinstitucional de Certificación de Posgrados y Especialidades estará integrado por siete miembros, así:

1. Dos profesores de la facultad o escuela respectiva de la Universidad de Panamá, que deben ser profesionales idóneos de la especialidad.
2. Un representante del Ministerio de Salud, que debe ser un profesional idóneo de la especialidad.
3. Un representante de la Caja de Seguro Social, que debe ser un profesional idóneo de la especialidad.
4. Dos profesionales idóneos de la especialidad en representación del colegio o asociación que corresponda.
5. Un profesor de la universidad particular que imparta la especialidad respectiva, el cual debe ser un profesional idóneo.

**Artículo 12.** Las funciones de los Consejos Interinstitucionales de Certificación de Posgrados y Especialidades son:

1. Elaborar y aprobar sus reglamentos.
2. Diseñar, aprobar, administrar y aplicar los instrumentos de evaluación para la comprobación satisfactoria de la competencia profesional y técnica.
3. Garantizar la objetividad, transparencia, accesibilidad, integridad e igualdad de oportunidades en el proceso de certificación.
4. Hacer la convocatoria pública para la evaluación y preparar el material informativo relacionado con ellos.
5. Emitir el documento oficial de constancia de aprobación satisfactoria de la competencia profesional.
6. Mantener un banco de datos actualizado con la información de los profesionales y técnicos de las ciencias de la salud. Esta información será de acceso libre, deberá ser

- suministrada a quien la solicite y los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante.
7. Elaborar y aprobar su presupuesto de funcionamiento, así como gestionar la consecución de sus fondos.
  8. Coordinar con las entidades formadoras de recurso humano a nivel superior y las entidades empleadoras de recurso humano en salud, las acciones que faciliten el desarrollo del proceso de certificación de competencia profesional.
  9. Establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio, que contribuyan al desarrollo de los procesos de certificación de competencia profesional de los recursos humanos en salud.
  10. Elaborar un informe anual de su gestión que deberá ser presentado al Órgano Ejecutivo, a las universidades oficiales, a las universidades privadas y a los colegios o asociaciones que los integran.
  11. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los interesados.

### **Sección 3ª**

#### **Proceso de Recertificación**

**Artículo 13.** La recertificación profesional y de carrera técnica básica, así como la de especialidades, son voluntarias y serán administradas por los colegios o asociaciones de los profesionales o técnicos de las ciencias de la salud debidamente constituidas y actualizadas, en estrecha colaboración con las sociedades especializadas.

**Artículo 14.** Se establecen las siguientes modalidades opcionales para el proceso de recertificación:

1. Acreditación de ejecutorias y horas de educación continua e inherente a la especialidad.
2. Presentación de exámenes que evalúan la actualización del conocimiento.
3. Otras modalidades de evaluación que se establezcan en el reglamento.

El periodo de vigencia de la recertificación no será menor de cuatro años ni mayor de siete años.

**Artículo 15.** Cada colegio o asociación establecerá el número de comisiones de recertificación que considere necesario, así como reglamentará su funcionamiento.

### **Capítulo III**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 16.** Los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica, así como de Posgrados y Especialidades, podrán seleccionar una entidad independiente, sin fines de lucro, con elevados estándares de calidad y transparencia académicas, de gran experiencia y reconocido prestigio nacional e internacional en metodologías, para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos de certificación para todos los profesionales y técnicos de las ciencias de la salud.

**Artículo 17.** La convocatoria pública para los procesos de evaluación de certificación profesional y técnica básica, así como de posgrado o especialidad, lo mismo que para la recertificación a través de procesos de evaluación, se hará en el periodo establecido, mediante anuncio publicado durante tres días consecutivos, en dos medios de prensa escrita de circulación nacional con un mínimo de tres meses de anticipación a la realización de los procesos y serán divulgados en las instalaciones de salud y universidades o los colegios, asociaciones de profesionales y técnicos de la salud y en las instalaciones de salud, desde el momento de publicación y durante el tiempo que dure el proceso.

**Artículo 18.** Todos los profesionales, técnicos y especialistas de las ciencias de la salud que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, posean la idoneidad, licencia o autorización para el libre ejercicio, según sea el caso, quedan certificados automáticamente. El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica respectivo, una vez instalado, deberá expedir la certificación a estos profesionales o técnicos. El solicitante deberá asumir los costos de la certificación.

**Parágrafo.** También quedarán certificados automáticamente los profesionales de la salud que se encuentren laborando en una institución de salud o en instituciones universitarias en las ciencias de la salud y que posean un título de posgrado, maestría o doctorado emitido por la Universidad de Panamá o una universidad reconocida por esta, para los cuales el Consejo Técnico de Salud o de sus respectivas disciplinas no expidan idoneidades o licencias para ejercer.

**Artículo 19.** Los Consejos Interinstitucionales de Certificación, deberán estar conformados e instalados dentro de los tres meses contados a partir de la promulgación de esta Ley.

**Artículo 20.** Las sedes operativas de los Consejos Interinstitucionales de Certificación, inicialmente estarán en cada facultad de las ciencias de la salud de la Universidad de Panamá o de la universidad oficial que ofrezca la carrera en forma exclusiva.

**Artículo 21.** El costo para participar en las evaluaciones de competencia profesional básica o de posgrado y especialidades no tendrá fines de lucro; en consecuencia, deberá tener un valor accesible que corresponda a los gastos inherentes a los costos de divulgación, preparación, aplicación y evaluación del proceso y el funcionamiento esencial de los Consejos Interinstitucionales.

**Artículo 22.** En materia de las ciencias médicas, las situaciones no previstas en la presente Ley, serán de competencia del Consejo Técnico de Salud.

**Artículo 23 (transitorio).** El Órgano Ejecutivo proveerá inicialmente los recursos necesarios para el funcionamiento eficiente de los Consejos Interinstitucionales de Certificación, mientras estos no sean autosostenibles.

**Artículo 24.** El artículo 2 de la Ley 2 de 1962 queda así:

**Artículo 2.** El Técnico en Enfermería es toda persona debidamente formada con conocimientos generales de enfermería, en universidades o centros de estudios superiores, cuyos planes y programas de estudios sean aprobados por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá. Los centros de estudios superiores tendrán un año para cumplir este trámite.

**Parágrafo transitorio.** Serán reconocidos como Técnicos en Enfermería los Auxiliares de Enfermera que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren laborando dentro del Sistema de Salud, de conformidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

**Artículo 25.** Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 2 de 17 de enero de 1962, modificado por la Ley 53 de 22 de julio de 2003.

**Artículo 26.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil cuatro.**

**El Presidente**  
JACOBO L. SALAS DIAZ

**El Secretario General, Encargado**  
JORGE RICARDO FABREGA

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 23  
(De 21 de julio de 2004)**

**“Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto  
de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003”.**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas.

Que mediante este Decreto de Gabinete se modifican algunos artículos establecidos para ejercer las diferentes actividades del sector de hidrocarburos, garantizando la calidad, el suministro continuo y confiable de los derivados del petróleo, creando las condiciones necesarias para que la comercialización de los hidrocarburos sea segura, eficaz y competitiva, y que redunde en beneficio del consumidor.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar los literales b, literal f y literal g, y se añade el literal j, al numeral 3 del artículo 6 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, el cual quedará así:

- b) Demostrar capacidad financiera y disponibilidad de financiamiento para la actividad. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán aportar estados financieros debidamente autenticados por autoridad competente extranjera y las nacionales deberán presentar estados financieros auditados por Contadores Públicos Autorizados panameños, de por lo menos los dos (2) últimos años de operación de la empresa o aprobación de crédito bancario para desarrollar la actividad y monto indicado o declarado. En caso de nuevas personas naturales o jurídicas, deberán aportar evidencia de solvencia económica o compromiso de crédito para financiar el costo de las inversiones que el contratista o poseedor de un permiso se compromete a realizar, emitido por una entidad financiera reconocida establecida en Panamá.

Se exceptúan de cumplir con este requisito los poseedores o los que quieran obtener el permiso de Usuario de Zona Libre de Petróleo Tipo B y las empresas de generación eléctrica.

La persona natural o jurídica solicitante de Contrato para Refinar Hidrocarburos debe presentar estados financieros de por lo menos los últimos cinco (5) años.

f) Descripción detallada y documentada que demuestre que la empresa y/o sus ejecutivos poseen experiencia en las actividades o para el Contrato o Permiso que solicite, ó en su defecto, demostrar mediante documentación probatoria que la empresa tiene la organización necesaria para su funcionamiento preferiblemente con experiencia en las operaciones y control de calidad de los productos derivados de petróleo.

El solicitante de un Permiso de Proveedor de Productos Derivados de Petróleo a través de Barcazas cumplirá este requisito mediante la presentación de la Licencia expedida por la Autoridad Marítima de Panamá del Capitán de Barcaza. Si realiza la actividad en aguas del Canal, el Capitán de la Barcaza requerirá adicionalmente, la licencia expedida por la Autoridad del Canal de Panamá

En caso de los Contratos para Refinar Hidrocarburos, se requiere un mínimo de dos (2) ejecutivos a tiempo completo con experiencia de por lo menos cinco (5) años en las operaciones y control de calidad en refinación de petróleo.

g) Certificación de la Autoridad del Canal de Panamá de que el área donde el interesado pretende desarrollar su actividad no se encuentra dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá. En caso de que el área donde se propone realizar la actividad esté dentro del área de operación del canal se requerirá presentar permisos de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas expedidos por la Autoridad del Canal de Panamá.

Se exceptúan de cumplir con este requisito los Usuarios de Zonas Libres de Petróleo Tipo A, las plantas de lubricantes y las empresas Importadoras - Distribuidoras que alquilen estructuras existentes quienes deberán aportar las certificaciones emitidas a nombre de la Zona Libre de Petróleo o del dueño de las estructuras o de las instalaciones o de la terminal o de los depósitos a usar; los Usuarios de Zona Libre de Petróleo Tipo B, los Laboratorios de Análisis y los Inspectores Independientes.

j) En general todas las estructuras, las instalaciones, las terminales, los centros de acopio, los centros de redistribución y los depósitos existentes o que se construyan para ser usados con productos derivados del petróleo, fuera de las áreas identificadas como Zona Libre de Petróleo, por agentes económicos que intervengan en la cadena de comercialización deberán cumplir con los requisitos contenidos en los literales "c" y "h" del numeral 3 del artículo 6 de este Decreto de Gabinete, para poder operar.

**ARTÍCULO 2:** Modificar el artículo 59 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 59. Reserva Estratégica Nacional de Productos Derivados del Petróleo. Todo Importador - Distribuidor de Productos Derivados de Petróleo para la Venta en el Mercado Doméstico, así como toda persona que tenga Contrato de Refinación de Petróleo Crudo**

deberá mantener una Reserva Estratégica Nacional de Productos Derivados del Petróleo diaria que represente diez (10) días del promedio diario de sus ventas de cada producto derivado de petróleo en el mercado doméstico, calculado mensualmente. El promedio diario de sus ventas estará basado en el total de sus ventas al mercado doméstico durante el cuatrimestre inmediatamente anterior, y se determinará tres veces al año.

No obstante lo anterior, las personas naturales o jurídicas, que obtengan por primera vez Permiso de Importador - Distribuidor de Productos Derivados de Petróleo para la Venta en el Mercado Doméstico o celebren Contrato de Refinación de Petróleo Crudo, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto de Gabinete, que en esa fecha no tengan historial de ventas diarias de productos derivados de petróleo para el cuatrimestre completo inmediatamente anterior, tendrán que mantener una Reserva Estratégica Nacional de Productos Derivados de Petróleo diaria que represente el cuatro (4) por ciento de diez (10) días del promedio diario del total de la demanda de productos derivados de petróleo en el mercado doméstico, calculado mensualmente, durante los meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto de Gabinete o de la expedición del respectivo Permiso de Importador - Distribuidor de Productos Derivados de Petróleo para el Mercado Doméstico o de la celebración del Contrato de Refinación de Petróleo Crudo, lo que resulte posterior. Igual condición deberá mantener para el período posterior.

Se podrá mantener la Reserva Estratégica Nacional de Productos Derivados del Petróleo a título propio o mediante contrato con un Contratista de Zona Libre de Petróleo o Usuario de Zona Libre de Petróleo Tipo A, pero siempre con la presencia física de los respectivos productos derivados de petróleo en el territorio nacional. Cuando la garantía de la Reserva Estratégica Nacional de Productos Derivados del Petróleo contenida en este Artículo se cumpla mediante un contrato con un Contratista de Zona Libre de Petróleo o un Usuario de Zona Libre de Petróleo Tipo A, el respectivo Importador - Distribuidor le hará entrega de copia autenticada de dicho contrato a la Dirección General de Hidrocarburos.

Las empresas importadoras-distribuidoras o plantas de gas licuado de petróleo (L.P.G.) deberán mantener una Reserva Estratégica Nacional de Productos Derivados del Petróleo, la cual deberá corresponder a su nivel de ventas, siguiendo los procedimientos descritos en este Decreto de Gabinete.

**ARTÍCULO 3°:** Modificar el artículo 60 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 60.** Cálculo de la Reserva Estratégica Nacional de Productos Derivados del Petróleo. El volumen de Reserva Estratégica Nacional de todos los productos de consumo en el mercado doméstico, aeropuertos nacionales e internacionales y empresas de generación eléctrica se calculará cada cuatrimestre basándose en el total de las ventas que realicen las empresas en dicho mercado, durante el cuatrimestre inmediatamente anterior.

Las ventas del periodo enero, febrero, marzo y abril, se utilizarán para establecer el promedio diario por producto a usar durante los meses de mayo, junio, julio y agosto; las ventas de mayo, junio, julio y agosto, se usarán para establecer el promedio diario para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y así sucesivamente. Igual

procedimiento se empleará para establecer el promedio diario del total de la demanda de productos derivados de petróleo en el mercado doméstico.

El promedio diario del inventario por producto que mantuvo cada empresa se establecerá en base a la suma del volumen total diario por producto en el mes dividido por el número de días del mes.

Las cifras que se aplicarán para este cálculo serán suministradas por la Dirección General de Hidrocarburos, sobre la base de información obtenida de las empresas importadoras - distribuidoras de productos líquidos derivados del petróleo, gas licuado de petróleo y refinadoras de petróleo crudo.

**ARTÍCULO 4°** Modificar los montos de las fianzas y pólizas del Importador - Distribuidor de Derivados del Petróleo para la Venta en el Mercado Doméstico y del Importador - Distribuidor de Gas Licuado de Petróleo para la Venta en el Mercado Doméstico del artículo 96 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003. Las demás fianzas y pólizas para los Contratos y Permisos respectivos con los mismos montos establecidos en el artículo 96 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, se mantendrán vigentes.

TIPO DE FIANZA O PÓLIZA Y MONTO, SEGÚN CONTRATO O PERMISO (en Balboas)					
Contrato y Permiso	Fianza de Cumplimiento	Fianza de Garantía para Estudio de Impacto Ambiental y Mitigación.	Póliza de Seguro contra derrame, contaminación, explosión, etc.	Póliza de Seguro Contra Incendio	Total Pólizas y Fianza
Importador-Distribuidor de Derivados del Petróleo para la Venta en el Mercado Doméstico	100,000.00	100,000.00	250,000.00	500,000.00	900,000.00
Importador-Distribuidor de Gas Licuado de Petróleo para la Venta en el Mercado Doméstico	50,000.00	100,000.00	250,000.00	500,000.00	900,000.00

**ARTÍCULO 5°:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al artículo 195 Numeral 7 de la Constitución.

ARTÍCULO 6º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 5, 6, 7, y 99 de la Ley Nº 8 de 16 de junio de 1987.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO A. QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ORIS S. DE CARRIZO**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia, encargada

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

---

**DECRETO DE GABINETE Nº 24**  
(De 21 de julio de 2004)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No.50 de 17 de diciembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.12 de 26 de mayo de 2004, que autorizó suscribir una Línea de Crédito Contingente entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Gabinete No.50 de 17 de diciembre de 2003, con la finalidad de cubrir las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado 2004, distribuidos entre los mercados de capitales nacionales e internacionales, con la participación del Banco Nacional de Panamá, como entidad financiera, mediante el financiamiento de una Línea de Crédito contingente bajo términos y condiciones contratadas por el Estado en operaciones similares a la de los mercados locales prevalecientes.

Que el Decreto de Gabinete No.12 de 26 de mayo de 2004, modificó el artículo 1 del Decreto No. 50 de 17 de diciembre de 2003. ampliando la Línea de Crédito de B/.150,000,000.00 a B/.250,000,000.00.

Que es necesario ampliar la Línea de Crédito suscrita para los mismos fines y propósitos acordados, hasta por un monto adicional de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 20 de julio de 2004, emitió opinión favorable a la prorroga de la Línea de Crédito suscrita entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá, mediante la modificación del Decreto de Gabinete No. 50 de 17 de diciembre de 2003 y el Decreto de Gabinete No.12 de 26 de mayo de 2004.

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1:** Modificar el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 12 de 26 de mayo de 2004, que modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.50 de 17 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

"Artículo 1: Autorizar la ampliación de la Línea de Crédito Contingente suscrita entre la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá (BNP), por un monto total de hasta Trescientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**Monto:** Hasta Trescientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00).

**Tasa de Interés:** Libor seis meses más un margen de 200 puntos base a ser determinada en la fecha del primer desembolso y los días efectivamente transcurridos sobre la base de 360 días. Los intereses comenzarán a calcularse a partir del primer desembolso.

**Plazo :** Con vencimiento a más tardar el 31 de diciembre de 2004.

**Repago:** Será cancelada en su totalidad con los recursos extraordinarios recaudados en el último trimestre de 2004; u otra forma o medios que acuerde el Gobierno Central y el Banco Nacional de Panamá."

**ARTICULO 2:** Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ORIS SALAZAR DE CARRIZO**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia, encargada

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 73**  
(De 21 de julio de 2004)

"Por medio de la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para vender en bloque mediante el procedimiento de selección de contratista (Acto Público), el Globo "A" con un área de terreno de 22 Has. (220,000 m<sup>2</sup>) y el Globo "B" con un área de terreno de 3 Has. (30,000 m<sup>2</sup>), ubicados en la Avenida Omar Torrijos (Avenida Gaillard), sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, Ley Nº22 de 30

de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que en la dirección, desarrollo y administración de estos bienes, la Autoridad de la Región Interoceánica (La Autoridad), desarrolla distintos planes y proyectos que garantizan el mejor aprovechamiento de los bienes revertidos, de forma tal que su integración a la Economía Nacional sea coherente y de beneficio para el país, siendo entonces esencial que estos planes se lleven a cabo con la mayor sensibilidad, responsabilidad, creatividad y celeridad.

Que la Junta Directiva de La Autoridad, mediante Resolución N°038-04 de 29 de abril de 2004, autorizó a la Administración General a solicitar ante las autoridades competentes, la autorización para vender en bloque, mediante el procedimiento de selección de contratista (Acto Público), el Globo "A" con un área de terreno de 22 Has. (220,000 m<sup>2</sup>) y "B" con un área de terreno de 3 Has. (30,000 m<sup>2</sup>), ubicados en la Avenida Omar Torrijos (Avenida Gaillard), sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el valor refrendado producto del promedio de los valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, para los bienes objeto de la presente autorización es de Tres Millones Cuatrocientos Diez Mil Balboas (B/.3,410,000.00) para el Globo "A" y de Un Millón Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Balboas (B/.1,204,800.00) para el Globo "B", siendo el valor total refrendado de ambos bienes la suma de Cuatro Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Balboas (B/.4,614,800.00).

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los Globos "A" y "B" antes descritos ubicados en Cárdenas, se encuentran bajo la categoría Área de Generación de Empleo, con zonificación Industrial Pesado.

Que los globos de terreno antes descritos, forman parte de la Finca 184133, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público; según plano aprobado N°80814-86886 de 11 de marzo de 1999.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 99 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica, para vender en bloque, mediante el procedimiento de selección de contratista (Acto Público), el Globo "A" con un área de terreno de 22 Has. (220,000 m<sup>2</sup>) y el Globo "B" con un área de terreno de 3 Has. (30,000 m<sup>2</sup>), ubicados en la Avenida Omar Torrijos (Avenida Gaillard), sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- Artículo 2: Los términos y condiciones mínimos para la venta serán los siguientes:
- ◆ El precio base para la venta de los globos de terreno antes descritos será al valor mínimo refrendado, el cual deberá estar actualizado al momento de efectuarse la venta.
  - ◆ Fianza de propuesta: diez por ciento (10%) del monto de la propuesta.
  - ◆ La forma de pago será el diez por ciento (10%) de abono inicial del monto propuesto, el cual deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación y el saldo de noventa por ciento (90%) del monto propuesto, en efectivo o con carta irrevocable de pago expedida por un Banco de la localidad, la cual se presentará dentro de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación y se hará efectiva a la presentación de la escritura debidamente inscrita en el Registro Público.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 99 y subsiguientes de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiun (21) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ORIS SALAZAR DE CARRIZO**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia, encargada

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 74  
(De 21 de julio de 2004)

"Por la cual se emite concepto favorable a la solicitud para el establecimiento y operación de una Zona Procesadora para la Exportación denominada RIVER LATINOAMERICA INDUSTRIAL, S.A., de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992 y artículo 19 de la Ley N° 53 de 21 de julio de 1998, la Dirección Nacional de Servicios al Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, recomendó al Consejo de Gabinete la aprobación para el desarrollo de la Zona Procesadora de Exportación denominada RIVER LATINOAMERICA INDUSTRIAL, S.A.

Que la visión del plan de negocios de la Empresa RIVER LATINOAMERICA INDUSTRIAL, S.A., está basada en la propuesta central, de proporcionar la infraestructura necesaria y facilidades para desarrollar una Zona Procesadora adaptándola para su óptimo funcionamiento.

Que la Zona Procesadora para la Exportación denominada RIVER LATINOAMERICANA INDUSTRIAL, S.A., hará una inversión inicial de SETECIENTOS CINCUENTA MIL , BALBOAS (B/ 750,000.00) en infraestructura y equipamiento.

Que la Zona Procesadora para la Exportación RIVER LATINOAMERICA INDUSTRIAL, S.A., ofrecerá a nuestro país tecnologías para la exportación y generación de empleos, lo cual coadyuvará al mejoramiento de los diferentes sectores que participan en el proceso de desarrollo, tanto en bienes como en servicios.

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuentes de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país.

## RESUELVE:

ARTICULO 1: Emitir concepto favorable a la solicitud para el establecimiento y operación de la Zona Procesadora para la Exportación denominada RIVER LATINOAMERICA INDUSTRIAL, S.A., de acuerdo con los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley N° 25 de 30 noviembre de 1992.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 4 de la Ley N°25 de 30 de noviembre de 1992 y Artículo 19 de la Ley N°53 de 21 de julio de 1998.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de julio de 2004.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO A. QUIROS B.**  
Ministro de Obras Públicas  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud  
**JAIME A. MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ORIS S. DE CARRIZO**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia, encargada

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 75**  
(De 21 de julio de 2004)

"Por la cual se autoriza al Ministro de Comercio e Industrias, en representación de El Estado a suscribir Memorando de Entendimiento con el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia".

**EI CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 de la Ley No. 8 de 16 de junio de 1987 establece que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos dentro de las políticas globales del Sector Energía de manera que responda a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete.

Que según el artículo 6 de la mencionada Ley 8 nos señala que la política nacional de hidrocarburos deberá contener lineamientos o principios aplicables a la industria y al comercio de los hidrocarburos, entre la que se encuentra la colaboración con países, empresas u otras organizaciones en el campo de los hidrocarburos.

Que el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia y el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, desean evaluar la viabilidad de desarrollar de manera conjunta un estudio de factibilidad técnico, económico, legal y ambiental de un proyecto de exportación de Gas Natural, para lo cual se evaluarán diferentes alternativas de transporte del gas natural desde el caribe Colombiano hacia el Istmo de Panamá.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, en representación de El Estado, a celebrar un memorando de entendimiento, con el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, para evaluar la viabilidad de exportar gas natural desde la zona del Caribe Colombiano a la Republica de Panamá.

**ARTÍCULO 2°:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 5 y 6 de la Ley N°8 de 16 de junio de 1987.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME A. MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ORIS S. DE CARRIZO**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia, encargada

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO N° 96-A**  
(De 18 de junio de 2004)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

Artículo Unico : Se designa a **MIROSLAVA VILAR**, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación Técnica Internacional, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 27 de junio al 1 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 99-A  
(De 30 de junio de 2004)**

“Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Artículo Unico:** Se designa a MIROSLAVA VILAR, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 9 al 10 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 99-B  
(De 30 de junio de 2004)**

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a MIROSLAVA VILAR, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 11 al 12 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO N° 100-A**  
(De 13 de julio de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a PUBLIO CORTES, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 15 al 17 de julio de 2004 inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a MERCEDES DE VILLALAZ, actual Directora General de Aduanas, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 102**  
**(De 22 de julio de 2004)**

*" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Vivienda, Encargados "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

*Artículo 1: Se designa a GERARDINO BATISTA, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 27 al 31 de julio de 2004, inclusive, por ausencia de MIGUEL CARDENAS, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

*Artículo 2: Se designa a ALICIA JIMENEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Vivienda, Encargada, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

*Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio del dos mil cuatro,**

**MIREYA MOSCOSO**  
**Presidenta de la República**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION Nº 538**  
**(De 21 de julio de 2004)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales*

Que a través de apoderado legal, el Licenciado ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-142-1211, localizable en Villa Lucre, Paseo del Valle, Calle Segunda,

No.699-B, de ciudad de Panamá, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar al Tomo 142, Partida de Nacimiento No.1211, Provincia de Chiriquí, que **ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO**, es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia debidamente autenticada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que **ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 23 de febrero de 1994.
- c. Copia autenticada del Acuerdo No.38 de 15 de marzo de 1994, expedido por a Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por el Juez Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, en la cual consta que el Licenciado **ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO**, se encuentra registrado como profesional del derecho, en ese Tribunal desde el 4 de abril de 1994.
- e. Certificación expedida por el Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, en la cual consta que el Licenciado **ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO**, se encuentra registrado como profesional del derecho, en ese Tribunal desde el 4 de abril de 1994.
- f. Certificación expedida por el Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en la cual consta que el Licenciado **ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO**, se encuentra registrado como profesional del derecho, en ese Tribunal desde el 4 de abril de 1994.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al Licenciado ANDRÉS ULDEMAR QUIJANO SERRANO, con cédula de identidad personal No.4-142-1211, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 539**  
(De 21 de julio de 2004)

**AUXILIO PECUNIARIO**

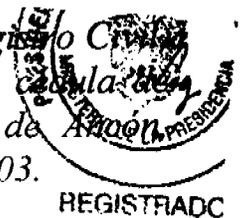
**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*En uso de sus facultades legales*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante memorial presentado por la señora CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-426-248, en su condición de beneficiaria del Ex Cabo Segundo PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), y actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad PAUL ANTHONY RODRIGUEZ BARRÍA habido con el fallecido; solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tiene derecho conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley No. 18 de 3 de junio de 1997.*

*Que se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:*

1. *Copia autenticada del Decreto de Personal No.67 de 9 marzo de 2004, que asciende póstumamente a: PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No.8-443-343, Seguro Social No.321-5627, de Cabo Segundo, con salario de B/. 392.00, a Cabo Primero, con salario de B/.417.00, en la Policía Nacional, y reconoce AUXILIO PECUNIARIO a los beneficiarios del fallecido.*
2. *Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, en la que consta que PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber el día 7 de octubre de 2003.*
3. *Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último salario devengado por el señor PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al rango superior inmediato como Cabo Iero., éste sería de Cinco Mil Cuatro Balboas con 00/100 (B/.5,004.00)*
4. *Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No. 8-443-343, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 2 de mayo de 1973, hijo de la señora Juana Rodríguez Castillo.*
5. *Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General de Registro Civil, donde consta que PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal N° 8-443-343, falleció en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 7 de octubre de 2003.*
6. *Certificado de Soltería, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde no consta la inscripción del matrimonio referente al señor de PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal N° 8-443-343.*
7. *Certificado de Soltería, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde no consta la inscripción del matrimonio referente a la señora de CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, con cédula de identidad personal No.8-426-248.*
8. *Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, con cédula de identidad personal No.8-426-248, nació en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 5 de septiembre de 1972, hija del señor SAMUDIO GIL BARRÍA CASTILLO y la señora HIGINIA ESTHER OVALLE SÁNCHEZ.*



9. *Copia de la Certificación de fecha 6 de noviembre de 2003, expedida por le Corregidor de Policía del Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, donde consta que CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-426-248, fue la cónyuge por 6 años del señor PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.).*
10. *Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el menor PAUL ANTHONY RODRIGUEZ BARRÍA, con cédula de identidad personal N° 8-969-693, nació en el Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, el día 1 de mayo de 2001, y es hijo del señor PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No.8-443-343, y la señora CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, con cédula de identidad personal No.8-426-248.*
11. *Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal N° 8-443-343, declara como beneficiaria del AUXILIO PECUNIARIO a la siguiente persona:*

**AUXILIO PECUNIARIO:**

KAROL BARRÍA	ESPOSA	100 %
--------------	--------	-------

12. *Se adjunta además los siguientes documentos: Copia de cédula de la señora CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, con cédula de identidad personal No.8-426-248, así como del señor PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), y copia del Talonario y del carnét del Seguro Social del prenombrado.*

*Que con la documentación presentada, CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, con cédula de identidad personal No.8-426-248, ha acreditado ser cónyuge y beneficiaria del Ex Cabo Segundo PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), y que el menor PAUL ANTHONY RODRIGUEZ BARRÍA, es hijo con el fallecido, por lo que la prenombrada tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley No. 18 de 3 de junio de 1997.*

*Que por lo tanto,*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** *Reconocer a la señora CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-426-248, en su condición de cónyuge y beneficiaria del Ex Cabo Segundo PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de CINCO MIL CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,004.00.).*

**ARTÍCULO 2:** Reconocer al menor **PAUL ANTHONY RODRIGUEZ BARRÍA**, con cédula de identidad personal N° 8-969-693, hijo de la señora **CAROL ROCÍO BARRÍA OVALLE** y el señor **PAUL ERNESTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**, el derecho a recibir del Estado un **AUXILIO PECUNIARIO**, por la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.00)**, mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación del mismo, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Este beneficio cesará por abandono de los estudios, y por fracasar dos (2) años académicos en el periodo de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno (1) o por haber cumplido 25 años de edad.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No 18 de 3 de junio de 1997

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 31**  
(De 21 de julio de 2004)

“ Por el cual se designa a la Licda. **VIVIAN GRACIELA CANOSTRADO VALDES**, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 10, de la Provincia de Chiriquí, mientras dure la ausencia del titular **Licenciado SERAFIN QUIEL JARAMILLO** “

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO :**

Que las Juntas de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de sus competencias, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido .

Que el Licenciado **SERAFIN QUIEL JARAMILLO**, Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No.10, de la Provincia de Chiriquí, estará de vacaciones a partir del 16 de julio de 2004, al 15 de agosto de 2004, por lo que es necesario designar al Representante legal Gubernamental que lo reemplace mientras dure la ausencia del titular.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Designar a la Licda. VIVIAN GRACIELA CANO VALDES, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 10, de la Provincia de Chiriqui, a partir del 16 de julio de 2004, mientras dure la ausencia del titular Licenciado SERAFIN QUIEL JARAMILLO.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de 2004

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 156**  
(De 28 de mayo de 2004)

**Que establece las normas sanitarias para la aprobación de proyectos para la construcción y operación de rellenos sanitarios de seguridad y dicta otras disposiciones**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de la población y el ambiente.

Que es deber del Ministerio de Salud dictar normas que regulen el mantenimiento higiénico de todo establecimiento de uso público o privado, con independencia del uso para el cual se destine.

Que es impostergable fijar las normas o patrones mínimos a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con rellenos sanitarios de seguridad, a efectos de garantizar el debido funcionamiento de los rellenos sanitarios para desechos peligrosos, a fin de prevenir que se constituyan en un riesgo potencial para la salud de la población.

Que dentro de las funciones del Ministerio de Salud, se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico - administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Se aprueban las normas sanitarias, requisitos y procedimientos para la ubicación y aprobación de proyectos y planos de rellenos sanitarios de seguridad, así como para el respectivo permiso de construcción y permiso sanitario de operación, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas sanitarias, requisitos y procedimientos, para la ubicación, aprobación del proyecto, el otorgamiento del permiso de construcción y sanitario de operación de los rellenos sanitarios para desechos peligrosos, generados en los establecimientos públicos, privados o mixtos, con el propósito de impedir, cuando sea viable, o mitigar los efectos negativos producidos por los contaminantes que pudieran ser emitidos al ambiente y así disminuir los riesgos a la salud humana derivados de las actividades relacionadas con estos proyectos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**1. Confinamiento de seguridad.** Instalación adecuada para el confinamiento de residuos y desechos peligrosos, en condiciones seguras para la salud humana, el ambiente y el patrimonio de terceros, conforme a las normas que regulan la materia establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Salud.

**2. Desecho de interés peculiar.** Los de uso diseminado en el medio urbano y rural que, por las cantidades regularmente generadas, por sus propiedades intrínsecas o simplemente físicas, exigen manejo propio, diferenciado; como por ejemplo, pilas, baterías, llantas, aceites, lámparas con vapor de mercurio o de sodio, solventes e insecticidas domésticos, aceites lubricantes, aceites minerales, aceites dieléctricos con PCBs y otros que, por sus características similares, puedan incluirse en esta categoría.

**3. Desecho especial.** El desecho clasificado así, en razón de una característica de peligrosidad presumida en función de su origen, de las informaciones del generador o poseedor y de la insuficiencia de datos que lo identifiquen como no peligroso o peligroso. Se aplican al manejo de los desechos especiales todos los requerimientos establecidos para los desechos peligrosos, pero un determinado desecho especial podrá cambiar de clase, a no peligroso o peligroso, mediante su comprobación, a través de los métodos analíticos autorizados y estandarizados, establecidos por el Ministerio de Salud.

**4. Desecho incompatible.** El que, al entrar en contacto o ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor o presión, fuego o vaporización, partículas, gases, vapores u otros compuestos peligrosos. Esta reacción no necesariamente es violenta.

**5. Desecho peligroso.** Desecho, residuo o combinación de éstos que, por sus características de peligrosidad, implica un riesgo inmediato o potencial para la salud humana, organismos vivos, medio ambiente o seguridad patrimonial, si no es manejado adecuadamente. Incluye, productos usados, obsoletos, vencidos y prohibidos que contengan

sustancias peligrosas o presenten características de peligrosidad; los clasificados como desechos peligrosos por los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como por las leyes y normas especiales que regulen la materia.

**6. Desecho o residuo.** Material que resulta de las actividades humanas, que deja de ser útil, funcional o estético para quien lo genera. Puede encontrarse en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, y debe ser confinado o almacenado en un sitio autorizado para su eliminación.

**7. Disposición final.** Acción de depositar los residuos y desechos, en forma permanente, en sitios autorizados y bajo las condiciones aprobadas por las autoridades competentes, de modo que prevenga y minimice daños a la salud humana, ambiente y patrimonio de terceros.

**8. Impermeabilización.** Interposición, utilizando materiales naturales o artificiales, de una capa que impida o reduzca sustancialmente el traspaso de un líquido. Usualmente, se refiere a la protección del fondo de un relleno, contra el traspaso de sustancias lixiviadas, así como a la protección superficial del relleno contra el ingreso del agua de lluvia.

**9. Lixiviado.** Líquido contaminante filtrado a través de los residuos sólidos, producto de su descomposición o del agua de lluvia infiltrada, que contiene materiales disueltos o en suspensión.

**10. Peligrosidad de un residuo, desecho, producto o sustancia.** Característica intrínseca de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogenicidad u otras, definidas por el Ministerio de Salud como causas potenciales de daños a la salud humana o al ambiente.

**11. Plan de cierre.** Descripción de los procedimientos que se realizarán con ocasión del cierre o terminación de una determinada actividad.

**12. Plan de seguimiento.** Descripción de las actividades de rutina necesarias para dar seguimiento a una determinada actividad.

**13. Relleno sanitario de seguridad para residuos y desechos peligrosos.** Lugar en que se aplica la técnica de disposición de residuos y desechos peligrosos en el suelo, atendiendo técnicas sanitarias y de ingeniería adecuadas, y con un control exhaustivo de la seguridad, para evitar daños o riesgos a la salud humana y el mínimo impacto ambiental.

**Artículo 3.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee diseñar, construir, operar o cerrar un relleno sanitario de seguridad, deberá acatar el presente Reglamento y solicitar la aprobación previa de la Dirección General de Salud Pública, de lo siguientes documentos:

1. Planos y proyecto de relleno sanitario de seguridad, a desarrollar.
2. Manual de operación de la actividad y programa de seguridad y salud ocupacional.
3. Programa de monitoreo y control de la salud ambiental.
4. Plan de manejo de los residuos generados, durante la construcción.

**Artículo 4.** El programa de monitoreo y control de la salud ambiental deberá contemplar, como mínimo, lo relativo al ruido, partículas en suspensión, vectores, gases y olores.

**Artículo 5.** La solicitud de aprobación de un proyecto de relleno sanitario de seguridad deberá ser presentada ante la Dirección General de Salud Pública, acompañada de la siguiente documentación:

1. Memorial del proyecto que contenga la siguiente información:
  - a. Descripción y justificación técnica del proyecto, que indique, entre otras, la vida útil del relleno, estimada en función de la cantidad de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles a disponer, que no deberá ser menor de quince años.
  - b. Características de los desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles, que se irán a disponer, que especifique:
    1. Tipo, origen y estado físico.
    2. Cantidad diaria y mensual estimada a disponer.
    3. Ocurrencia de olores.
  - c. Características de la ubicación del lugar destinado al relleno sanitario para desechos peligrosos, para lo cual deberá presentar:
    1. Zonificación.
    2. Vías de comunicación.
    3. Cálculo del material de cobertura y su origen.
    4. Titulación del área escogida.
    5. Uso del suelo otorgado por el Ministerio de Vivienda.
    6. Mapa que señale los cuerpos de agua dentro del proyecto y en sus predios, con indicación de sus nombres, usos y puntos de descarga de efluentes.
    7. Sistema de electricidad para las oficinas.
    8. Distancia con relación a la comunidad más cercana, la cual no deberá ser inferior a dos kilómetros.
    9. Posición y dinámica de la capa freática.
    10. Perfil del suelo.
    11. Granulometría, índice de vacíos y porosidad.
    12. Homogeneidad, índice de permeabilidad, límites de plasticidad y liquidez.
    13. Condiciones climatológicas, que incluyan los valores medios mensuales y anuales de la precipitación pluvial.
    14. Vientos predominantes.
    15. Temperaturas medias, mensuales y anuales.
  - d. Consulta pública practicada a los moradores más próximos al futuro proyecto, sobre sus opiniones, propuestas o sugerencias al proyecto.
2. Descripción y especificaciones de los siguientes sistemas y elementos del proyecto:
  - a. Sistema de drenaje de las aguas superficiales que propendan a escurrir para el área del relleno sanitario, así como de las aguas que se precipiten directamente sobre esta área, que incluya:
    1. Caudal de dimensionamiento del sistema.
    2. Tipo de revestimiento de los canales, con especificación del material utilizado.
    3. Lugares de descarga del agua recolectada por los canales.

- b. Sistema de drenaje, remoción, confinamiento o tratamiento de lixiviados, que incluya:
1. Estimado de la cantidad de lixiviados a drenar, remover, confinar o tratar.
  2. Dimensión de los elementos de los sistemas de drenaje, remoción, confinamiento o tratamiento.
  3. Especificación de los materiales utilizados y del revestimiento para cada sistema.
  4. Método utilizado para la remoción de lixiviados.
  5. Tipo de tratamiento que se adoptará, para lo cual indicará las sustancias que empleará y deberá elaborar flujogramas.
  6. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
  7. Especificación del sistema de tratamiento y disposición de lodos.
- c. Sistemas de impermeabilización inferior y superior, descritos por separado, que incluya:
1. Impermeabilización adoptada.
  2. Materiales empleados, con sus especificaciones.
  3. Diseño y método constructivo.
  4. Especificación de la capa de arcilla y sus características, tales como, espesura, permeabilidad y método de compactación, si se tiene proyectado utilizarla.
  5. Especificación del tipo de sistema artificial escogido, de ser utilizado.
  6. Espesor total del sistema de impermeabilización.
- d. Sistema de drenaje y remoción de los gases, que incluya, como mínimo:
1. Estimación del caudal de gas que será recolectado y removido.
  2. Dimensión de los elementos constituyentes del sistema.
  3. Especificación de los materiales utilizados.
- e. Sistema de monitoreo de las aguas subterráneas, que incluya:
1. Dimensión de los pozos de muestreo.
  2. Detalle de la cobertura y revestimiento, en los casos que exista en la construcción.
  3. Especificación de los materiales utilizados.
  4. Cantidad de pozos previstos.
- f. Sistemas sanitarios para el uso del personal, que incluya:
1. Sistema de abastecimiento de agua potable.
  2. Área para lavandería, vestidores, lavamanos, urinarios, duchas e inodoros, de acuerdo con la cantidad de trabajadores, detallados por sexo.
  3. Área para descanso y alimentación de los trabajadores, con condiciones higiénicas y de comodidad.
- g. Otros sistemas y elementos que la autoridad de salud considere necesarios.
3. Estudio de factibilidad técnica y sanitaria.
4. Identificación y calificación de la entidad promotora de la propuesta o proyecto.

5. Identificación y calificación profesional del responsable técnico de la elaboración del proyecto, así como su número de registro o idoneidad, emitido por el respectivo órgano de fiscalización profesional.
6. Identificación y calificación del personal profesional técnico destinado a la operación del relleno sanitario y su número de registro o idoneidades, emitido por el respectivo órgano de fiscalización profesional.
7. Planos que muestren:
  - a. Planta del sistema de drenaje de aguas superficiales, que indique:
    1. Disposición de los canales, en planta, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones transversales y pendientes del fondo de los canales, en todos los trechos.
    3. Detalle de todas las singularidades existentes, tales como, ensanchamiento de secciones, curvas, taludes, estructuras de disipación de energía y sistemas de captación y almacenamiento de aguas.
  - b. Planta del sistema de drenaje y remoción de lixiviados, que indique:
    1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema en escala 1:50.
  - c. Planta de los sistemas de tratamiento y disposición final de lixiviados y lodos, que indique:
    1. Disposición, en planta, de los elementos de los sistemas, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización de los sistemas, en escala 1:50.
  - d. Planta del sistema de recolección y remoción de gases, que indique:
    1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
  - e. Planta del sistema de monitoreo de las aguas subterráneas, que indique:
    1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
    3. Localización de pozos previstos, en escala 1:1000.
  - f. Planta de los sistemas sanitarios para uso del personal, en escala 1:1000.
8. Parámetros, hipótesis y justificaciones utilizados para los cálculos de :

- a. Material necesario para la impermeabilización, cobertura y cierre.
- b. Sistema de drenaje superficial, conforme a las intensidades de lluvia y sus tiempos de recurrencia x, duración y coeficiente de escurrimiento superficial.
- c. Sistema de drenaje y remoción de lixiviados.
- d. Sistema de tratamiento y disposición de lixiviados.
- e. Sistema de tratamiento y disposición de lodos
- f. Estabilidad de los macizos de tierra.
- g. Sistema de drenaje de gases.

**Artículo 6.** La Dirección General de Salud Pública revisará la solicitud de aprobación del plano y el proyecto, presentada por el promotor del proyecto, para lo cual evaluará la documentación presentada y negará o aprobará los planos y el proyecto, mediante resolución motivada.

**Artículo 7.** Para la revisión y evaluación de los planos y el proyecto, el Ministerio de Salud designará, mediante resolución, una Comisión Técnica Evaluadora, integrada por funcionarios del nivel nacional del Ministerio de Salud.

**Artículo 8.** Una vez aprobados los planos y el proyecto, el promotor del proyecto podrá presentar, al centro de salud correspondiente, la solicitud del permiso de construcción acompañada de los siguientes documentos:

1. Resolución que aprueba el proyecto.
2. Planos aprobados.
3. Copia de la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental.

**Parágrafo:** Para el otorgamiento del permiso de construcción, se realizará una inspección oficial minuciosa al área donde se proyecta realizar la obra, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias, contempladas en el presente Reglamento. Una vez realizada la inspección oficial, el funcionario de salud deberá remitir su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación en el expediente.

**Artículo 9.** El manual de operación de la actividad debe contemplar, como mínimo:

1. Métodos operativos para la disposición final de residuos y desechos peligrosos en el relleno sanitario, de acuerdo con sus características, así como las cantidades diarias, que indique:
  - a. La secuencia de ocupación del relleno.
  - b. El espesor de las capas de cobertura y material utilizado.
  - c. Preparación del área de disposición de los residuos y desechos peligrosos, con información de las operaciones para el inicio de la primera capa de cada etapa proyectada.
  - d. Horario de funcionamiento previsto.
  - e. Cierre parcial por celda.
2. Medidas de conservación de los accesos y vías de circulación internas, para garantizar la operación del relleno sin interrupción.
3. Medidas de seguridad y forma de aislamiento del relleno, incluso la prevención de molestias a la vecindad, ocasionadas durante la ejecución del relleno y transporte de material en su área de influencia.
4. Forma de almacenamiento de los residuos y desechos peligrosos, cuando esté previsto su confinamiento en celdas especiales por sus características de peligrosidad.



5. Equipos que utilizarán en la operación del relleno.
6. Plan de monitoreo a ejecutar antes, durante y después de la operación del relleno, que incluya:
  - a. El control de calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
  - b. El método de colección y preservación de las muestras.
  - c. La frecuencia de los análisis.
  - d. Control de la calidad del aire.
7. Sistema de colección y eliminación de los gases generados durante y después de la vida útil del relleno, cuando sea necesario.
8. Plan de inspección y mantenimiento de los sistemas de drenaje de sustancias lixiviadas y gases generados, así como de impermeabilización y tratamiento.
9. Plan de control de:
  - a. Asentamientos producidos durante la operación y después de la conclusión del relleno, que indique cuál será el método de medición.
  - b. Contención de los taludes del relleno.
  - c. Contención de los taludes adyacentes al relleno.
10. Sistema de registro diario de:
  - a. Cantidad y origen de los residuos y desechos a disponer, que indique el nombre de las empresas generadoras.
  - b. Nombre químico y comercial de los constituyentes de estos residuos y desechos, así como de las sustancias que les dan la característica de peligrosidad.
  - c. Transportistas y el acondicionamiento de los residuos y desechos que ingresan.
  - d. Tratamiento aplicado a los residuos que van a ser dispuestos, de ser el caso.
  - e. Lugar de disposición dentro del área del relleno, según el sistema de coordenadas x, y, z.
11. Plan de cierre del relleno y cuidados posteriores, que indique:
  - a. Procedimiento y fecha de cierre del relleno.
  - b. Cuidados que deberán mantenerse como consecuencia del cierre de las actividades, tales como, el monitoreo de afluentes líquidos y gaseosos, de la capa freática y de las aguas superficiales.
12. Plan del uso futuro del área del relleno, una vez concluya su vida útil, que indique:
  - a. Configuración del relleno cerrado, en escala no inferior a 1:1000.
  - b. Secciones transversales y longitudinales, que representen los detalles necesarios para la perfecta visualización de la obra, en escala 1:50.

**Artículo 10.** El programa de seguridad y salud ocupacional de los trabajadores debe contener, como mínimo:

1. Plan de capacitación en:
  - a. Primeros auxilios.
  - b. Casos de emergencias.



- c. Seguridad ocupacional, que deberá ser continua, dirigida al personal en el uso del equipo de seguridad. Anualmente, el manual de capacitación deberá ser actualizado para los cursos del personal.
  - d. Uso del equipo de protección.
  - e. Salud ocupacional.
  - f. Archivo de la documentación relacionada con la salud del trabajador.
2. Plan de seguridad y salud ocupacional, que contenga:
- a. Especificaciones del vestuario y equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, el cual será reemplazado, como mínimo, dos veces al año o cuando las condiciones lo requieran.
  - b. Programa de vacunación necesaria del personal que labora en el relleno sanitario.
  - c. Programa de exámenes médicos del personal que labora en el relleno sanitario, con una periodicidad mínima de cada seis meses, que permita identificar y reducir riesgos potenciales de contaminación, relacionados con esta actividad.
  - d. Diagnóstico del estado de salud de los trabajadores, antes de su ingreso a laborar en las instalaciones.
  - e. Seguro colectivo de vida para los trabajadores del relleno sanitario.
  - f. Consideraciones generales de medidas de seguridad durante la fase de operación del relleno sanitario.
  - g. Medidas y equipo de seguridad que se utilizarán en caso de incendio u otros eventos que puedan causar desastres.

**Artículo 11.** El promotor del proyecto de relleno deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el manual de operaciones y en el programa de seguridad y salud ocupacional, aprobados por la Dirección General de Salud Pública.

**Artículo 12.** El promotor del proyecto de relleno deberá tramitar, ante la región de salud responsable del control sanitario del área, el otorgamiento del Permiso Sanitario de Operación, que será válido por un año, renovable por igual término.

En el Permiso Sanitario de Operación constará que la actividad y sus instalaciones reúnen las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el presente Reglamento. Las autoridades sanitarias regionales podrán negar o retirar un Permiso Sanitario de Operación para cualquiera de las actividades señaladas en este Reglamento, si se comprueba que existen contravenciones que pongan en riesgo la salud humana.

**Artículo 13.** Para la obtención del Permiso Sanitario de Operación deberá contarse con:

1. Aprobación de los planos del proyecto.
2. Aprobación del proyecto por la Dirección General de Salud Pública.
3. Permiso de construcción.
4. Suficientes instalaciones sanitarias para el aseo del personal, conforme al presente reglamento.
5. Abastecimiento de agua potable.
6. Todos los equipos para el funcionamiento de las instalaciones.
7. Vías de acceso aptas, en cualquier época del año.
8. Equipo e instalación para el aseo y desinfección de pisos, paredes, equipos y estructuras que requieran higiene.
9. Sistema de colección y tratamiento de aguas residuales, instalado y listo para funcionar.

10. Sistema de colección de gases instalado.
11. Sistema de tratamiento de lixiviados, listo para funcionar.
12. Sistema de muestreo de las aguas subterráneas, listo para funcionar.
13. Área con techo para descarga y transbordo de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles.
14. Área para el lavado y desinfección de los vehículos transportadores de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles, e instalación para colección de aguas servidas conectadas a un sistema de tratamiento de esta agua.

**Parágrafo:** La expedición del Permiso Sanitario de Operación tendrá lugar cuando el funcionario de salud autorizado haya practicado una minuciosa inspección oficial a las áreas del proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias del presente Reglamento. Realizada la inspección oficial, el funcionario de salud remitirá su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación al expediente.

**Artículo 14.** El promotor del proyecto de relleno sanitario deberá coordinar con las autoridades del centro de salud correspondiente la realización de inspecciones oficiales a las siguientes instalaciones:

1. Drenaje de aguas superficiales.
2. Drenaje y colección de lixiviados.
3. Colección de aguas residuales.
4. Monitoreo de las aguas subterráneas.
5. Colección y remoción de gases.



Estas inspecciones deberán realizarse al inicio y al final de las obras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo especificado en el proyecto aprobado. El director del centro de salud, una vez realizadas las inspecciones, remitirá un informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para que sea incorporado al expediente.

**Artículo 15.** La disposición final de los desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles deberá realizarse conforme a los procedimientos sanitarios aprobados, en concordancia con la Ley General de Ambiente.

**Artículo 16.** El promotor o administrador del proyecto de relleno sanitario facilitará la entrada al área del proyecto, a los funcionarios del Ministerio de Salud, con el fin de practicar las inspecciones que consideren necesarias.

**Artículo 17.** El administrador del manejo del relleno sanitario de seguridad o el responsable técnico, presentará semestralmente al Ministerio de Salud, su reporte sobre la operación del relleno sanitario, que incluirá, como mínimo:

1. Promedio diario, semanal y mensual del ingreso de residuos y desechos peligrosos, expresado en términos de volumen y peso.
2. Registro del ingreso de vehículos de transporte de desechos peligrosos, clasificados según su origen, peso y tipo de residuo y desecho.
3. Análisis de laboratorio practicados semestralmente al afluente del sistema de tratamiento de lixiviados.
4. Análisis de laboratorio practicado semestralmente a las aguas subterráneas.

**Artículo 18.** Constituyen infracciones al presente Decreto:

1. El incumplimiento del manual de operación del relleno sanitario y del programa de seguridad y salud ocupacional.

2. No informar a la Dirección General de Salud Pública cualquier cambio realizado al manual de operación del relleno sanitario.
3. La construcción de cualquier tipo de instalación que tenga referencia con el relleno sanitario, sin contar con el permiso de construcción.
4. Iniciar operaciones sin el permiso sanitario de operación.
5. No coordinar con las autoridades del centro de salud correspondiente las inspecciones que se requieran.
6. Impedir la entrada a los funcionarios del centro de salud correspondiente, a fin de realizar las inspecciones que se requieran.
7. No presentar los informes indicados en el artículo anterior.
8. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la expedición del permiso sanitario de operación.
9. El incumplimiento del programa de monitoreo y control de la salud ambiental.

**Artículo 19.** Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario.

**Artículo 20.** Cualquier aprovechamiento posterior del área en donde estuvo ubicado un relleno sanitario de seguridad, que implique su posterior uso, estará sujeto a la aprobación previa del Ministerio de Salud.

**Artículo 21.** Para atender los gastos que originen los servicios de posclausura del relleno de seguridad, deberá incluirse, dentro de la tarifa que cobren, los costos estimados de estos servicios, durante su periodo de funcionamiento.

**Artículo 22.** En atención a lo establecido en el artículo anterior, el operador del relleno deberá ingresar, en una cuenta especial, el monto destinado a cubrir los gastos de posclausura. La cuenta deberá ser controlada por el Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios.

**Artículo 23.** El Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios, creado mediante resolución del Ministerio de Salud, estará constituido por representantes de los municipios, usuarios, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, Ente Regulador de los Servicios Públicos, sociedad civil, Contraloría General de la República, además del operador del relleno Sanitario.

**Artículo 24.** El Director General de Salud Pública podrá delegar en las autoridades de la regiones de salud que se encuentren técnicamente capacitadas, a solicitud de éstas, las funciones de revisión y aprobación de planos y proyectos, objeto de este Reglamento.

**Artículo 25.** El Ministerio de Salud elaborará el manual de procedimientos del presente Reglamento.

**Artículo Segundo:** Este Decreto empezará a regir tres meses después de su promulgación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 5 de enero de 1969 y Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**DECRETO EJECUTIVO N° 275**  
(De 21 de julio de 2004)

**Que aprueba las normas sanitarias de los rellenos sanitarios, con capacidad mayor o igual a trescientas toneladas métricas por día, de residuos sólidos no peligrosos**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones de promoción, ~~reparación y rehabilitación de la salud y el ambiente.~~ ~~23 JUL 2004~~

Que es potestad del Ministerio de Salud estudiar y resolver los problemas de orden social que puedan afectar la salud de la población panameña.

Que debido al acelerado crecimiento de la población y de los problemas de contaminación que esta situación genera, se hace necesario reglamentar la construcción de rellenos sanitarios, así como las actividades relacionadas a su funcionamiento, para que cumplan con los requerimientos científicos modernos, en cuanto al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

Que dentro de las funciones del Ministerio de Salud, se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Se aprueban las normas sanitarias para la ubicación, aprobación de proyecto, especificaciones técnicas y planos, y obtención del permiso sanitario de operación de rellenos sanitarios mecanizados, con capacidad mayor o igual a 300 toneladas métricas por día, para los residuos sólidos no peligrosos.

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente reglamentación será aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a la selección del sitio, diseño, construcción, operación, clausura y posclausura de rellenos sanitarios mecanizados, con capacidad mayor o igual a 300 toneladas métricas por día, para los residuos sólidos no peligrosos.

**Artículo 2.** El Ministerio de Salud, a través de los centros de salud y la Dirección General de Salud Pública otorgará los permisos de construcción, sanitario de operación, clausura y posclausura de los rellenos sanitarios mecanizados.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**Celda :** Conformación geométrica de los residuos sólidos y a su material de cobertura, debidamente compactado, como parte de la técnica de relleno sanitario.

**Cobertura :** Acción de cubrir los residuos sólidos con tierra u otro material semejante, al final de la jornada, con el objetivo de evitar su contacto con el medio ambiente.

**Chimenea:** Sistema que va unido al drenaje de los lixiviados que sirve para evacuar los gases producto de la descomposición natural o putrefacción de los residuos sólidos en un relleno sanitario.

**Clausura:** Procedimiento que se debe seguir para cerrar y asegurar la zona del relleno sanitario una vez completada su capacidad de operación.

**Desecho Peligroso:** Desecho, residuo o combinación de éstos que, por sus características de peligrosidad, impliquen un riesgo inmediato o potencial para la salud humana u organismos vivos, el medio ambiente o la seguridad patrimonial, si no es manejado adecuadamente. Incluye, productos usados, obsoletos, vencidos y prohibidos que contengan sustancias peligrosas o presenten características de peligrosidad y los clasificados como desechos peligrosos en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como en la ley.

**Frente de trabajo:** Zona del relleno sanitario en donde se descargan, colocan y compactan los residuos, durante un periodo determinado de operación.

**Impermeabilización:** Interposición, utilizando materiales naturales o artificiales, de una capa de material que impida o reduzca sustancialmente el traspaso de un líquido. Usualmente, se refiere a la protección del fondo de un relleno, contra el traspaso de lixiviado, pero también a la protección superficial del relleno contra el ingreso de lluvia.

**Lixiviado:** Líquido contaminante filtrado a través de los residuos sólidos, producto de su descomposición o del agua de lluvia infiltrada, que contiene materiales disueltos o en suspensión.

**Método de área:** Método de relleno usado en áreas relativamente planas, depresiones naturales o canchales, en donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos, los cuales son esparcidos, compactados y cubiertos con tierra, diariamente.

**Método de rampa o pendiente progresiva:** Método de relleno usado en áreas en las que se aprovecha las depresiones o taludes naturales, en donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos, los cuales son esparcidos, compactados y cubiertos con tierra, diariamente.

**Método de trinchera o zanja:** Consiste en excavar zanjas, en donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos, los cuales son esparcidos, compactados y cubiertos con tierra, diariamente.

**Organismos responsables:** Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente y los municipios del país.

**Permeabilidad :** Capacidad del suelo para conducir o descargar cualquier fluido.



**Posclausura:** Actividades asociadas con la supervisión y mantenimiento, a largo plazo, de un relleno sanitario completado.

**Relleno sanitario:** Es el sitio en el que se utiliza una técnica adecuada para la disposición final de los residuos sólidos en el suelo, sin causar molestias ni peligro para la salud, y se conserva la seguridad pública y del ambiente, desde la selección del sitio hasta su clausura. Esta técnica se utiliza para confinar los residuos en un área lo más pequeña posible, compactándola y cubriéndola diariamente con tierra, fundamentada en los principios de ingeniería. Su técnica de construcción y operación prevé los problemas que pueden causar los lixiviados y gases producto de la descomposición de la materia orgánica.

**Relleno sanitario mecanizado:** Aquel en que se utiliza una técnica mediante la cual los residuos sólidos no peligrosos se disponen, esparcen, acomodan, compactan y cubren empleando maquinaria.

**Residuos especiales:** Aquellos que, por su tamaño, volumen o peso, requieren un manejo especial; por ejemplo: chatarra, troncos de árboles, colchones, escombros, entre otros.

**Residuos sólidos:** Cualquier material sólido generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó.

**Residuos sólidos comerciales:** Aquellos que son generados en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como, almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías y plazas de mercado.

**Residuos sólidos domésticos:** Aquellos que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en las viviendas, como por ejemplo los cartones, restos de comidas, papel, plástico, botellas, restos de jardinerías y otros.

**Residuos sólidos industriales:** Aquellos que son generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

**Residuos sólidos institucionales:** Aquellos generados en establecimientos gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, así como en terminales portuarias aeroportuarias de tránsito doméstico.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Aquellos que no contienen materiales lixiviados que representen riesgo a la salud y ambiente

**Vectores:** Organismos que actúan en la transmisión de enfermedades.

**Vertedero de residuos:** Sitio sin preparación previa ni control adecuado, para proteger la salud de las personas y ambiente, donde se depositan los residuos.

**Vida útil:** Tiempo en años en que se utilizará un sitio seleccionado para la disposición final de los residuos sólidos de una comunidad.

## CAPÍTULO II

### Selección del sitio

**Artículo 4.** Las entidades de aseo, así como las empresas comerciales o industriales, públicas o privadas, interesadas en llevar a cabo un proyecto de relleno sanitario, deberán contar con la autorización del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, para la ubicación del relleno sanitario, con capacidad mayor o igual a 300 toneladas métricas por día.



REGISTRADO

**Artículo 5.** Los terrenos para un proyecto de relleno sanitario, deberán estar ubicados:

1. Fuera del cono de aproximación de aeropuertos a 8 kilómetros ó 5 millas náuticas, y alejados de áreas pobladas a 2 kilómetros como mínimo.
2. Alejados de fallas o riesgos geológicos potenciales.
3. Lejos de líneas principales de conducción de agua potable, sistemas de alcantarillado, líneas subterráneas de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, gasoductos u oleoductos.
4. Fuera de la planicie de inundación, con período de recurrencia mayor de 100 años.
5. En niveles inferiores de las aguas de fuentes superficiales para abastecimiento de agua para consumo humano.
6. A no menos de 1000 metros de pozos de abastecimiento de agua para consumo humano.

**Artículo 6.** Para la ubicación del proyecto, el promotor debe presentar, a las autoridades del Ministerio de Salud, una solicitud por escrito, que identifique tres sitios probables para la aprobación del relleno sanitario, pero deberá recomendar el que considera más favorable con base en la información siguiente:

1. Certificado de viabilidad del uso del suelo, expedido por el Ministerio de Vivienda .
2. Planos catastrales.
3. Datos básicos en cuanto a:
  - a. Nombre del propietario actual.
  - b. Ubicación exacta.
  - c. Área.
  - d. Distancia del centro de la población beneficiaria.
  - e. Distancia del centro de la población más cercana.
  - f. Nombre de los cuerpos de agua que atraviesan, limitan o circundan el terreno e indicación de las distancias.
  - g. Dirección predominante de vientos.
  - h. Accesibilidad del sitio.
    - i. Uso actual del terreno.
    - j. Distancias a estructuras de servicios básicos.
4. Población que va a servir
5. Tipo de relleno propuesto
6. Resultados de consulta pública practicada a los residentes de la comunidad más cercana al proyecto.

7. Anuencia municipal a la selección del sitio
8. Área disponible para una vida útil de por lo menos quince años, más un 30% del área para facilidades internas del relleno sanitario.
9. Disponibilidad de material de cobertura.

**Artículo 7.** El funcionario responsable autorizado del Ministerio de Salud, junto con funcionarios de la Autoridad Nacional de Ambiente y de la Dirección de Ingeniería Municipal del distrito correspondiente, realizarán inspecciones al sitio propuesto, como más favorable por el promotor del proyecto, para verificar el cumplimiento de los aspectos citados en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

**Artículo 8.** Una vez inspeccionado el sitio propuesto, el responsable del proyecto del relleno sanitario procederá a realizar los estudios correspondientes al sitio más favorable, para determinar su viabilidad técnica y sanitaria, según los siguientes criterios:

1. Estudio de proyección de la generación de residuos sólidos, hasta el final de la vida útil del relleno sanitario, que no deberá ser menor de quince años.
2. Cálculo de área necesaria para la vida útil del relleno, que incluya por lo menos, un 30% del área.
3. Estudios geológicos-geotécnicos, que indiquen el nivel freático, el cual no debe estar a menos de dos metros del fondo de la trinchera, y con un coeficiente de permeabilidad máximo permisible del orden de  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg.
4. Estudios de los patrones de flujo subterráneo, que garanticen que las fuentes de agua no serán contaminadas
5. Estudio de estabilidad del terreno y relleno, contra deslizamientos.
6. Datos climatológicos y meteorológicos anuales, que indiquen la prevalencia de los vientos, precipitación pluvial y temperatura.

**Artículo 9.** Una vez realizados los estudios al sitio seleccionado, los resultados deben ser presentados a la consideración de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud. Evaluados los resultados por los técnicos del Ministerio de Salud, si se comprueba la viabilidad técnica o sanitaria del proyecto, se procederá a extender el visto bueno para la ubicación y aprobación preliminar. Si en la evaluación de los resultados, se comprueba que no existe viabilidad técnica o sanitaria, el responsable del proyecto debe realizar estudios en el que considere mejor.

### CAPÍTULO III

#### Proyecto y Construcción del Relleno Sanitario

- Artículo 10** El promotor del proyecto debe presentar solicitud escrita para la aprobación del proyecto, las especificaciones técnicas y los planos, ante la Dirección General de Salud Pública.
- Artículo 11.** La Dirección General de Salud Pública revisará las solicitudes presentadas para la aprobación del proyecto, especificaciones técnicas y planos, verificando y evaluando la documentación presentada, pudiendo aprobar o negar el proyecto y los planos mediante resolución motivada.
- Artículo 12.** Para el desarrollo de éstas funciones, el Ministerio de Salud creará, mediante resolución, una Comisión Técnica Evaluadora, conformada por funcionarios del Ministerio de Salud.

**Artículo 13.** El diseño de un relleno sanitario debe ser desarrollado, por profesionales de la Ingeniería Sanitaria o Ambiental o, en su defecto, por profesionales de la Ingeniería Civil, debidamente registrados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

**Artículo 14.** Las solicitudes de aprobación del proyecto de relleno sanitario presentadas ante la Dirección General de Salud Pública, deben estar acompañadas de la siguiente documentación:

1. Visto bueno y aprobación preliminar de la ubicación del relleno sanitario como lo señala el presente Decreto.
2. Tipo de impermeabilización del suelo.
3. Cálculo del material de cobertura y su origen.
4. Planos que contengan los siguientes datos:
  - a. Ubicación general y distribución del proyecto, a escala 1:2000 - 1:5000, hasta una distancia de 3 kms., a partir del contorno del área.
  - b. Topografía del proyecto y sus alrededores, hasta una distancia de 500 m, a partir del contorno del área.
  - c. Delimitación del proyecto, que incluya curvas de niveles no mayores de 2 metros.
  - d. Sistemas de colección de gases con chimeneas espaciadas de 20 a 50 metros, que indique:
    1. Disposición en planta de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
  - e. Sistemas de recolección y tratamiento de los lixiviados, el cual debe asegurar que la calidad del afluente se ajuste a las normas de vertimiento, que incluirá:
    1. Disposición en planta de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
  - f. Sistemas para interceptar las aguas pluviales y su disposición, que indique:
    1. Disposición en planta de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
  - g. Sistema de monitoreo de aguas subterráneas, que incluya:
    1. Disposición en planta de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
    3. Localización de pozos previstos.



REGISTRADO

- h. Cerca perimetral de 2.8 metros de altura con portones de ingreso y servicio, que contenga, además, una barrera natural o artificial, así como un letrero que indique su ubicación,
  - i. Una garita de seguridad con servicio sanitario anexo, para uso del personal de la garita y de las cuadrillas de recolección, para atender a dos personas simultáneamente y balanza con capacidad necesaria.
  - j. Vías internas de acceso para el tránsito pesado, transitables en cualquier época del año, en doble sentido, y caminos internos de base y sub-base granular para todo clima, con cuneta lateral, gradientes máximas del 7% en ascenso y 10% en descenso, y con un ancho de 6 m.
  - k. Especificaciones de la señalización, que incluyan:
    - 1. Aviso de entrada al relleno.
    - 2. Aviso que indique los tipos de residuos que se permiten depositar en el relleno.
    - 3. Señales de ubicación de pozos de recolección de gases.
    - 4. Señales de reglas de seguridad industrial.
    - 5. Señales de salidas de emergencias.
  - l. Ubicación de equipos contra incendio y de emergencia.
  - m. Edificio para el área administrativa del complejo, que incluirá una oficina con un área mínima de 20 m<sup>2</sup> con servicios sanitarios o letrinas, y un área de comedor.
  - n. Sistema de abastecimiento de agua potable.
  - o. Sistemas de tratamiento de aguas residuales, que cumplan con las normas vigentes, e indiquen:
    - 1. Disposición en planta de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
    - 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
  - p. Área de lavandería.
  - q. Área con vestidores, duchas, inodoros, lavamanos y urinales, de acuerdo con la cantidad de personas que laborarán y separadas por sexo.
  - r. Área de descanso y alimentación para los trabajadores, con condiciones higiénicas y de comodidad.
5. Plan de clausura, que contemple, como mínimo:
- a. Instalación de una cobertura final diseñada para minimizar la infiltración y la erosión.
  - b. La cobertura final del relleno, con una capa de material de 0.60 m de arcilla compactada o geomembrana impermeable de polietileno de 45 mils, de 1.5 milímetros de espesor, que permita el crecimiento de la vegetación típica y con la suficiente inclinación del 2%, para impedir el ingreso de aguas pluviales a los residuos.



REGISTRADO

6. Plan de posclausura, que contemple, como mínimo:
  - a. Integridad de la cobertura final.
  - b. Operación del sistema de lixiviado.
  - c. Monitoreo de aguas subterráneas y superficiales.
  - d. Monitoreo de la calidad del aire.
  - e. Monitoreo de asentamientos del relleno.
7. Descripción de los sistemas del proyecto, a saber:
  - a. Sistema de recolección de gases:
    1. Estimación del caudal de gas que será recolectado y removido.
    2. Dimensiones de los elementos constituyentes del sistema.
    3. Especificaciones de los materiales utilizados.
    4. Cantidad prevista de pozos.
    5. Método operacional.
  - b. Sistemas de recolección y tratamiento de lixiviados, así:
    1. Estimación de la cantidad de lixiviados.
    2. Método de recolección.
    3. Tipo de tratamiento.
    4. Dimensiones y capacidad del sistema.
    5. Especificaciones de los materiales utilizados.
    6. Descarga de afluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas
    7. Método operacional.
  - c. Sistemas para interceptar las aguas pluviales y su disposición, así:
    1. Parámetros del diseño.
    2. Revestimiento de los canales.
    3. Dimensiones y capacidad del sistema.
    4. Método operacional.
  - d. Sistema de monitoreo de aguas subterráneas:
    1. Dimensiones de los pozos de monitoreo.
    2. Especificaciones de los materiales utilizados.
    3. Cantidad de pozos.
    4. Método Operacional.
8. Programa de seguridad y salud ocupacional.
9. Programa de la calidad de las aguas, que debe contener:
  - a. Calidad de los recursos hídricos del entorno y del área del proyecto, antes del inicio de los trabajos.
  - b. Diseño de una red de monitoreo de las aguas subterráneas.
  - c. Muestreo en los cursos de las aguas superficiales durante la operación.

- d. Determinación de las frecuencias de los muestreos.
- e. Determinación de las técnicas de toma de muestras.
- f. Para la construcción de la red de monitoreo se perforarán pozos en una proporción mínima de dos por cada cinco hectáreas de relleno, a una profundidad media del acuífero. La distribución de los pozos será perimetral al área del relleno, siguiendo el sentido del flujo del acuífero.

10. Programa de monitoreo y control de la salud ambiental que contemple:

- a. Ruido
- b. Partículas en suspensión
- c. Vectores
- d. Gases
- e. Olores

**Artículo 15.** Una vez aprobado el proyecto, el centro de salud responsable del control sanitario del área, expedirá el permiso de construcción, a solicitud escrita del interesado, previa presentación de lo siguiente:

1. Resolución que aprueba el proyecto.
2. Planos debidamente aprobados.
3. Copia de la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental.

**Parágrafo:** La expedición del permiso de construcción solamente tendrá lugar cuando el respectivo funcionario de salud autorizado haya practicado una inspección oficial al proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias del presente Decreto. Realizada la inspección oficial, el funcionario de salud remitirá su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación al expediente.

**Artículo 16.** El promotor no podrá iniciar la construcción antes de obtener el permiso correspondiente.

**Artículo 17.** El promotor del relleno sanitario deberá coordinar con las autoridades del centro de salud correspondiente, la realización de las inspecciones oficiales para verificar los siguientes sistemas:

1. Drenajes de aguas superficiales.
2. Drenaje y colección de lixiviados.
3. Colección de aguas residuales.
4. Monitoreo de las aguas subterráneas.
5. Recolección y remoción de gases.

**Parágrafo:** La inspección deberá realizarse al inicio y final de las obras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo presentado en el proyecto aprobado. Los funcionarios autorizados deberán enviar un informe escrito de la inspección realizada a la Dirección General de Salud Pública, para que sea incorporado al expediente correspondiente.



## CAFÍTULO IV



## Del Permiso Sanitario de Operación de los Rellenos Sanitarios

- Artículo 18.** La persona que desee dedicarse a alguna actividad relacionada con rellenos sanitarios, requerirá, como condición previa para operar, un permiso sanitario de operación, expedido por la región de salud responsable del control sanitario del área, renovable cada año, en que conste que la actividad y sus instalaciones reúnen las condiciones sanitarias mínimas del presente Decreto. Las autoridades sanitarias podrán negar o anular un permiso sanitario de operación, si comprueban que existen contravenciones que ponen en riesgo la salud humana.
- Artículo 19.** Para solicitar el permiso sanitario de operación, para este tipo de relleno sanitario, el interesado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos:
1. Terreno acondicionado con una base impermeable, con pendientes hacia las líneas de drenaje.
  2. Haber cumplido con todo lo descrito en los planos y especificaciones presentados y aprobados por la autoridad de salud correspondiente.
  3. Haber perforado tres pozos para monitorear la calidad de agua subterránea y detección de posible contaminación.
  4. Descripción del método operativo que se utilizará en el relleno sanitario.
  5. Equipos y obras para impedir emisiones de polvo y cualquier material volátil.
  6. Área para lavado de camiones con la conducción de las aguas producidas al sistema de tratamiento.
  7. Programa de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado.
  8. Equipo mecanizado, establecido como necesario en los estudios.
- Artículo 20.** La expedición del permiso sanitario de operación tendrá lugar cuando el respectivo funcionario de salud autorizado haya practicado una inspección oficial al proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias del presente Decreto. Realizada la inspección oficial, el funcionario de salud remitirá su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación al expediente.
- Artículo 21.** A la persona natural o jurídica, pública o privada que se le otorgue el permiso sanitario de operación, para el relleno sanitario, con capacidad igual o mayor a 300 toneladas métricas por día, tendrá el compromiso de vigilarlo y controlarlo, durante un período posterior a su cierre, igual al tiempo de operación del relleno, como mínimo. No obstante, el Ministerio de Salud, de conformidad con el resultado del monitoreo determinará específicamente el tiempo necesario para efectuar esta actividad.

## CAPÍTULO V

## Métodos Operativos de Relleno

- Artículo 22.** El promotor del relleno debe mantener el registro del peso y origen de los residuos sólidos no peligrosos que entren al relleno, establecer controles para que los residuos a disponer en el relleno no tengan características patogénicas, tóxicas, explosivas, inflamables reactivas o corrosivas, así como evitar que se dispongan lodos de cualquier tipo, sin que éstos hayan sido deshidratado, tal como dispone la norma DGNTI-COPANIT 47-2001, que regula esta materia.

**Artículo 23.** La operación de un relleno sanitario debe estar bajo la responsabilidad de un *ingeniero* sanitario, ingeniero ambiental, ingeniero civil o técnico en ingeniería sanitaria, con experiencia en el campo, de aproximadamente tres años, quien deberá permanecer en dichas instalaciones durante la jornada de trabajo.

**Artículo 24.** La operación de un relleno sanitario se podrá realizar mediante los métodos de área, trinchera o zanja y el de rampa o pendiente.

**Artículo 25.** La utilización del método de área, debe cumplir con las técnicas tales como

1. Acondicionamiento del terreno para la colocación de la capa impermeabilizante.
  - a. De ser arcilla, ésta debe tener un coeficiente de permeabilidad máximo permisible del orden de  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg, y un espesor mínimo de 1.0 metro. REGISTRADO
  - b. De ser de material sintético, éste deberá estar compuesta de un Geotextil de soporte superior con un espesor mínimo de 10 milímetros, una Geomembrana de polietileno de alta densidad con un espesor mínimo de 1.5 milímetros de 60 o 80 mils, y luego otra capa de fondo de un Geotextil con un espesor mínimo de 10 milímetros.
2. De ser la longitud del área muy larga, se deberán colocar muros de contención espaciados de 30 a 40 metros en el frente de trabajo que faciliten la compactación de los residuos.
3. Las celdas deben contar con una anchura que permita el vaciado de los residuos y el regreso rápido de los vehículos, comenzando a esparcirlos a medida que son vaciados en capas de 0.45 a 0.60 metros, desde un extremo del área hasta alcanzar el punto opuesto, luego serán compactados, cubriéndolos con una capa de tierra compactada de 0.20 metros al finalizar la jornada, empleando equipos adecuados.
4. El espesor de la cubierta final del relleno dependerá del uso que se le pretenda dar a las tierras recuperadas, sin embargo, se admite una capa de tierra compactada no menor de 0.60 metros, en la superficie final al igual que en las caras laterales.
5. Instalación del sistema de recolección de lixiviados, basándose en canales o drenes construidos en la base del relleno, con una pendiente mínima del 2%, interconectados al sistema de ventilación o chimeneas.
6. Para asegurar la expulsión de gases, producto de la descomposición de los residuos, se deberá colocar una línea de ventilación o chimeneas, que pueden ser de tuberías o piedras colocadas sobre un soporte que vayan creciendo verticalmente, desde el fondo, conforme a la altura del relleno con una separación no mayor de 50 metros, y un diámetro de las chimeneas de 0.30 a 0.50 metros. Las chimeneas deberán prolongarse por lo menos 0.50 metros sobre el nivel superior de relleno, con tuberías de un diámetro no menor de 0.10 metros y de un material resistente.
7. Las caras laterales de los rellenos no deberán tener pendientes mayores de 30%, con el fin de evitar deslizamiento de la capa compactada por efecto de las escorrentías.
8. La superficie final del relleno sanitario deberá tener una pendiente de 2% para evitar los efectos de las escorrentías.
9. La densidad de los residuos compactados deberá estar entre 600 a 1000 Kg./m<sup>3</sup>.
10. La cobertura diaria podrá realizarse con material adyacente o con tierra de otro lugar.



**Artículo 26.** En el método de trinchera o zanja, además de aplicar los métodos de impermeabilización descritos en el artículo anterior, debe aplicar técnicas operativas, tales como:

1. Las trincheras o zanjas se construirán perpendiculares a la vía de acceso al frente de trabajo, a lo largo de uno de los lados de terreno que se rellenará, colocando el material excavado a manera de dique, del mismo lado desde donde se va a esparcir sobre los residuos.
2. El espacio entre trincheras no debe ser menor de dos metros.
3. El ancho de las trincheras deberá ser por lo menos 1.5 veces el ancho de la pala del equipo utilizado para construir la trinchera y con una profundidad máxima de 4 m.
4. Se construirá el sistema de recolección de lixiviados utilizando las mismas técnicas del artículo 25, numeral 5 del presente Decreto.
5. El sistema de ventilación o chimenea se regirá por lo establecido en el artículo 25, numeral 6 del presente Decreto.
6. El relleno deberá comenzar en el extremo cercano de la vía de acceso y avanzar progresivamente en su longitud, cubriendo diariamente con el material excavado de la trinchera paralela adyacente.
7. Los residuos se deberán depositar y esparcir en capas de 0.45 a 0.60 metros, hasta llenar la trinchera, luego serán compactados, repitiendo la operación de manera que pueda alcanzar una altura igual a la del dique del material excavado, manteniendo el ángulo de reposo de los residuos.
8. El espesor de la capa o celda deberá proyectarse de 1.80 a 3.50 metros, sobre la superficie natural del terreno que se rellenará. Esta proyección podrá considerarse del orden de las dos terceras (2/3) partes del ancho del fondo de la trinchera.
9. Los residuos deben cubrirse con material térreo extraído de las zanjas adyacentes, con una capa final de 0.60 metros en toda su área, esta cobertura deberá darse en dos etapas, de 0.30 metros cada una y a un intervalo de un mes para tratar de cubrir los asentamientos que se produzcan en la primera etapa.
10. La densidad de los residuos compactados deberá estar entre 600 a 1000 Kg./m<sup>3</sup>.



REGISTRADO

**Artículo 27.** Cuando el relleno sanitario se va a operar mediante la aplicación del método de rampa o pendiente progresiva, se deben seguir técnicas, tales como:

1. Acondicionamiento del terreno para la colocación de la capa impermeabilizante, según lo descrito en el numeral 1 del artículo 25 del presente Decreto.
2. Para la recolección de lixiviados y la liberación de los gases se seguirán las mismas técnicas usadas en el método de área.
3. Los residuos deberán depositarse en el fondo del declive, para su mejor compactación y control de los objetos que puedan ser arrastrados por los vientos.
4. Los residuos deberán ser depositados y esparcidos en capas de 0.45 a 0.60 metros, luego serán compactados contra la capa de la celda anterior progresando horizontalmente a lo largo del declive.
5. La cobertura diaria no deberá ser menor de 0.20 metros, podrá realizarse con material excavado del área adyacente o con tierra de otro lugar.
6. El espesor de la capa de la celda ya compactada debe ser de 0.80 a 1.20 metros.

7. Los residuos de la celda deberán ser cubiertos con tierra, hasta lograr que sea compactada a una densidad entre 600 a 1000 Kg./m<sup>3</sup>.
8. La profundidad del relleno deberá estar en función de la depresión del terreno, sin embargo, podrá adoptarse una profundidad de 3.5 metros. En caso que el terreno no permita mayor profundidad, a cada capa de residuos deberá dársele una profundidad, de 1.8 a 2.00 metros de altura y cubrirla con una capa de tierra compactada de 0.30 metros, a fin de evitar las grietas y asentamiento irregulares.

## CAPÍTULO VI

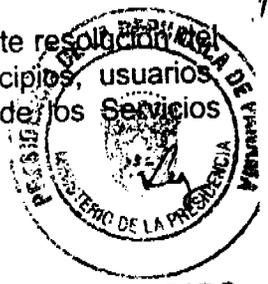
### Clausura y Posclausura del Relleno Sanitario

- Artículo 28.** El ente público, privado o mixto responsable del manejo del relleno sanitario y que esté operándolo tendrá la obligación de aplicar los planes de clausura y posclausura aprobados por la autoridad sanitaria.
- Artículo 29.** Los trabajos de clausura o cierre de un relleno sanitario, deberán iniciarse a más tardar a los treinta días de haber recibido la última descarga de residuos y podrá prolongarse hasta un máximo de ciento ochenta días.
- Artículo 30.** El promotor del relleno sanitario deberá presentar al Ministerio de Salud, cada seis meses, informes sobre los parámetros incluidos en el plan de posclausura.
- Artículo 31.** Cualquier aprovechamiento posterior del área donde estuvo ubicado un relleno sanitario que implique cualquier tipo de uso, estará sujeto a la aprobación previa del Ministerio de Salud.
- Artículo 32.** Para atender los gastos que originen los servicios de posclausura deberá incluirse, dentro de la tarifa, los costos estimados de estos servicios, durante el periodo de funcionamiento del relleno sanitario.
- Artículo 33.** En atención a lo establecido en el artículo anterior, el operador del relleno sanitario deberá ingresar en una cuenta especial el monto correspondiente destinado a cubrir los gastos de posclausura. La cuenta deberá ser controlada por el Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios.
- Artículo 34.** El Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios, creado mediante resolución del Ministerio de Salud, estará constituido por representantes de los municipios, usuarios del relleno sanitario, el Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, Ente Regulador de los Servicios Públicos, sociedad civil, además del operador del relleno sanitario.

## CAPÍTULO VII

### Actividades Complementarias al Relleno Sanitario

- Artículo 35.** El promotor del proyecto de relleno sanitario deberá cumplir con el programa de monitoreo y control de la salud ambiental aprobado por el Ministerio de Salud.
- Artículo 36.** Para considerar los riesgos directos a la salud de los trabajadores, el programa de seguridad y salud ocupacional debe considerar, como mínimo:
1. Plan de capacitación en:
    - a. Primeros auxilios.
    - b. Casos de emergencia.



REGISTRADO

- c. Seguridad ocupacional con capacitación continua dirigida al personal en el uso de equipo de seguridad. Anualmente el manual de capacitación deberá ser actualizado para los cursos del personal.
- d. Uso del equipo de protección.
- e. Salud ocupacional.
- f. Mantener debidamente archivada toda la documentación relacionada a la salud del trabajador.

2. Plan de seguridad y salud ocupacional que contenga:

- a. Especificaciones del vestuario y equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, el cual será reemplazado como mínimo dos veces al año o cuando las condiciones lo requieran.
- b. Vacunas necesarias del personal que labora en el relleno sanitario.
- c. Exámenes médicos, con una periodicidad mínima de cada 6 meses, que permita identificar y reducir riesgos potenciales de contaminación relacionados con esta actividad.
- d. Diagnóstico del estado de salud de los trabajadores antes de su ingreso a laborar en las instalaciones.
- e. Seguro colectivo de vida para los trabajadores del relleno sanitario.
- f. Consideraciones generales de seguridad a contemplar durante la fase de operación del relleno sanitario.
- g. Medidas y equipos de seguridad a utilizar contra incendios u otros desastres.

**Artículo 37.** El promotor del relleno sanitario está en la obligación de cumplir y hacer cumplir el programa de seguridad y salud ocupacional aprobado por el Ministerio de Salud.

**Artículo 38.** El promotor del relleno sanitario deberá entregar al Ministerio de Salud, un reporte trimestral que contenga información sobre los monitoreo de aire, calidad de las aguas subterráneas y suelo, que deben ser realizados por un laboratorio autorizado o acreditado por la autoridad competente.

**Artículo 39.** El afluente del sistema de tratamiento de lixiviado y de aguas residuales debe cumplir con la legislación vigente en esta materia. Los análisis de laboratorios de este efluente deberán incluir, como mínimo, los siguientes parámetros:

1. DBO5.
2. DQO.
3. pH.
4. ST (sólidos totales).
5. Cromo Total.
6. Pb (plomo).
7. Hg (mercurio).
8. Ni (níquel).
9. Cd (cadmio)
10. Fenol
11. Grasas y aceites
12. Arsénico

- 13. Nitratos y Nitritos
- 14. Coliformes Totales

Los resultados de estos análisis deberán ser presentados, a las autoridades de salud, con una frecuencia semestral.

## CAPÍTULO VIII

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 40.** Constituyen infracciones al presente Decreto:

1. El incumplimiento de alguno de los deberes, obligaciones y disposiciones establecidas en el presente Decreto.
2. Realizar la construcción de instalaciones relacionadas con el presente Decreto, sin el debido permiso de construcción.
3. Iniciar operaciones sin contar con el debido permiso sanitario de operación.
4. No permitir el ingreso a los funcionarios de salud, debidamente autorizados, para realizar las inspecciones necesarias.
5. Realizar modificaciones al proyecto aprobado, sin que estas modificaciones sean presentadas para su evaluación a las autoridades de salud.
6. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 22, 23, 28, 29, 30, 33, 35, 37, 38, y 39 del presente Decreto.
7. No presentar los reportes a los que hace referencia el artículo 43 de presente Decreto.
8. La comisión de prohibición.
9. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos que dieron origen al permiso sanitario de operación.
11. El incumplimiento de lo establecido en los métodos operativos.

**Artículo 41.** Toda infracción, a las disposiciones del presente Decreto, será sancionada de conformidad con las disposiciones del Código Sanitario.

## CAPÍTULO IX

### De las Disposiciones Finales

**Artículo 42.** Cuando el Ministerio de Salud considere la necesidad de suspender, temporal o permanentemente las operaciones de rellenos sanitarios con capacidad mayor o igual a trescientas toneladas métricas por día para residuos sólidos no peligrosos, sean de administración pública o privada, el promotor del proyecto, deberá habilitar un nuevo sitio de trabajo que cumpla con todas las disposiciones contenidas en la presente disposición y corregir las anomalías por las cuales se ordenó la suspensión. Los costos serán asumidos por el promotor del relleno sanitario.

**Artículo 43.** El promotor del relleno deberá mantener un registro de la operación del relleno, para informar al Ministerio de Salud, cuando lo estime conveniente, la siguiente información:

1. Promedio diario, semanal y mensual del ingreso de residuos sólidos recibidos, expresados en términos de volumen y peso.
2. Registro diario de vehículos de transporte de residuos sólidos, clasificándolos según su origen, peso y tipo de residuos.

**Artículo 44.** Queda prohibida la disposición final de desechos peligrosos, cadáveres humanos y animales en esta clase de rellenos sanitarios.

**Artículo 45.** El Director General de Salud podrá delegar a las regiones de salud que se encuentren técnicamente capacitadas, a solicitud de éstas, las funciones de otorgar el visto bueno de ubicación, de revisión y aprobación de proyectos, especificaciones técnicas y planos a los cuales se refiere el presente Decreto.

**Artículo 46.** El Ministerio de Salud, por conducto de su Dirección General de Salud Pública, elaborará el manual de aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 573**  
(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD DEL ARTE GANEXA”.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado especial, la Sociedad BELLAS ARTES GANEXA, S.A. (BAGSA), persona jurídica vigente según las leyes de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Departamento de Personas Mercantiles en la Ficha 055848, Rollo 3972, Imagen 0142, ha solicitado al Ministerio de Educación,

autorización de funcionamiento y el reconocimiento de los títulos que otorgue la universidad particular que se denomina UNIVERSIDAD DEL ARTE GANEXA, con fundamento en las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 16 de 11 de agosto de 1963;

Que la solicitud presentada por la Sociedad BELLAS ARTES GANEXA, S.A. (BAGSA), está acompañada de los siguientes documentos:

1. Acta constitutiva de la Sociedad Anónima denominada BELLAS ARTES GANEXA, S.A. (BAGSA), contenida en la Escritura Pública N° 4,403 de 29 de mayo de 1980;
2. Estatuto Orgánico de la UNIVERSIDAD DEL ARTE GANEXA;
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde se hace constar que la Sociedad BELLAS ARTES GANEXA, S.A. (BAGSA), se encuentra registrada en la FICHA 55848, ROLLO 3972, IMAGEN 142;
4. Memorial petitorio presentado mediante apoderado especial en el cual se solicita autorización de funcionamiento en la República de Panamá, de la UNIVERSIDAD DEL ARTE GANEXA;
5. Copia de la Escritura Pública No. 3232 de 8 de marzo de 2001, por el cual se protocoliza el Acta de una Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "BELLAS ARTES GANEXA, S.A.", celebrada el día 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autoriza la creación de una Universidad Particular;
6. Resolución 75-02-SGP y No. 22-04-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las que se le aprueban los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Fotografía y la Maestría en Arquitectura, respectivamente de la UNIVERSIDAD DEL ARTE GANEXA, en su sede principal, ciudad de Panamá, porque cumple con los requisitos mínimos que exige la Universidad de Panamá;
7. Certificación que demuestra solvencia económica de la sociedad Bellas artes Ganexa, S.A., para cumplir con la oferta educativa.

Que la documentación presentada por la Universidad del Arte Ganexa, cumple con las exigencias establecidas y determinadas en el Decreto No. 16 de 11 de julio de 1963, para acceder a la solicitud de autorización de funcionamiento;

Que la Universidad del Arte Ganexa, impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso el ser egresado de centros públicos, o oficiales y/o

particulares de Nivel Medio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la enseñanza que se ofrecerá en la Universidad del Arte Ganexa, estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá;

Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad del Arte Ganexa, se harán en base a exámenes o a evaluaciones que los sustituyan, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad;

Que la Universidad del Arte Ganexa, cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias, que brindan las condiciones apropiadas para la enseñanza que impartirá y además funcionará con recursos propios;

Que es deber del Estado atender el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Otorgar autorización de funcionamiento, en la República de Panamá, al Centro de Estudio del Tercer Nivel de Enseñanza o de Educación Superior, en la modalidad Superior Universitaria Particular a la entidad denominada UNIVERSIDAD DEL ARTE GANEXA.

**ARTÍCULO 2:** Reconocer los pre-grados, grados y postgrados académicos, así como los títulos profesionales que expida la Universidad del Arte Ganexa, que se ajusten a los requerimientos establecidos en el literal "d" del artículo primero del Decreto Ley No.16 de 11 de julio de 1963.

**ARTÍCULO 3:** La Universidad del Arte Ganexa, podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como lo establecido en el ordinal "f" del artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

**ARTÍCULO 4:** La Universidad del Arte Ganexa, se regirá por las disposiciones consagradas en la Constitución Política de la República de Panamá, por el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 5:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 21 días del mes de julio de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 574  
(De 21 de julio de 2004)

“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO EL  
COPE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO  
DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Estado panameño a través del Ministerio de Educación, tiene la finalidad de brindar a la población estudiantil ofertas educativas tendientes a garantizar la eficacia y efectividad del sistema educativo;
- Que el Ministerio de Educación a través de la implementación de políticas educativas desarrolladas de acuerdo a la necesidad educativa de cada región, cumple con su objetivo primordial de brindar un sistema educativo óptimo mediante el cual los (as) jóvenes estudiantes cuenten con mejores condiciones y oportunidades frente a las exigencias del mercado laboral;
- Que la comunidad educativa de El Copé tiene la necesidad de brindar un nuevo Bachillerato educativo acorde a su realidad, como es, el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Arte Comercial y Publicidad el cual será de gran beneficio a esta región;
- Que la implementación de esta nueva oferta educativa tiene como base la de formar a los (as) jóvenes estudiantes de esta área en el aprovechamiento de su ubicación geográfica como centro de crecimiento turístico.

**DECRETA:**

Artículo 1: Créase el Instituto Profesional y Técnico El Copé, ubicado en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, el cual funcionará en las instalaciones del Centro de Educación Básica General El Copé.

Artículo 2: El Instituto Profesional y Técnico El Copé, ofrecerá el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Arte Comercial y Publicidad (Plan BP) y se regirá por el plan de estudio de la Educación Media Profesional y Técnica.

Artículo 3: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.47 de 194. Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 575**  
(De 21 de julio de 2004)

**POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT).**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal la Sociedad UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T.) persona jurídica vigente según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Departamento de Personas Mercantiles en Ficha 426783, Documento 416481, con domicilio en la ciudad de Panamá, Calle L A, Edificio No. 49 B el Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el Doctor JOSÉ ALBERTO NIETO ROJAS, formalmente solicita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, y según las

disposiciones del Decreto Ley N° 16 de 11 de julio de 1963, luego de la debida evaluación, éste autorice el funcionamiento en el territorio de la República de Panamá de la Universidad Particular denominada UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T.);

Que la solicitud presentada por la Sociedad UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T), está acompañada de los siguientes documentos:

- a. Acta constitutiva de la Sociedad Anónima denominada UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T.), contenida en la Escritura Pública N° 9355 de 10 de diciembre de 2002;
- b. Acta de aprobación del Estatuto Orgánico de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (UMECIT);
- c. Certificación del Registro Público de Panamá, donde se hace constar que la sociedad UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T), se encuentra registrada en la FICHA 426783, DOCUMENTO 416481;
- d. Memorial petitorio firmado por la Licenciada Jazmín Del C. Nelson Sanz, abogada en ejercicio.
- e. Copia de la Escritura No. 9356 de 10 de diciembre de 2002, por la cual se protocoliza certificado de constitución de la sociedad denominada UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T); con domicilio en la República de Panamá;
- f. Las Resoluciones 65-03-SGP, 94-03-SGP y 93-03-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se "aprueban" los Planes y Programas de Estudio de la Licenciatura en Sistemas y Programación, Licenciatura en Registro Médicos y Estadística de Salud, y la Maestría en Sistemas Computacionales con Énfasis en Redes y Comunicaciones, respectivamente, de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, en su sede principal, ciudad de Panamá, porque cumple con los requisitos mínimos que exige la Universidad de Panamá; Original del Acuerdo de Cooperación, entre la Sociedad Anónima INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, (INSPA, S.A.) Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T), para el uso de las instalaciones físico-técnicas de propiedad de la primera, como albergue de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología;
- g. Acta de supervisión de las instalaciones que utilizará la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T.), la que registra que la misma cumple con las exigencias para el desarrollo de las carreras.
- h. Certificación que demuestra solvencia económica de la sociedad UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S. A. (U.M.E.C.I.T.), para cumplir con la oferta educativa;

- i. Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (U.M.E.C.I.T).

Que con la documentación presentada, se ha cumplido con las exigencias establecidas y determinadas en el Decreto No. 16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a la solicitud.

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (UMECIT), impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso, el ser egresados de centros públicos, oficiales y/o particulares de Nivel Medio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá.

Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (UMECIT), se harán en base a exámenes o evaluaciones que las sustituyan, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad.

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (UMECIT), funcionará con recursos propios y contará con infraestructura física e instalaciones que brindarán las condiciones apropiadas físico-técnicas para la enseñanza que imparte.

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1: Otorgar autorización de funcionamiento, en la República de Panamá, al Centro de Estudio del Tercer Nivel de Enseñanza o de Educación Superior en la modalidad Superior Universitaria Particular denominado, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT).

ARTÍCULO 2: Reconocer los documentos acreditativos que otorgará la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT), para certificar la titulación a las personas que culminen de forma satisfactoria una de las carreras de pregrados, grados y postgrados académicos, así como los títulos profesionales siempre que se ajusten a los requerimientos establecidos en el literal "d" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

**ARTÍCULO 3:** La UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT), podrá solicitar la exoneración del pago de impuesto fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

**ARTÍCULO 4:** La UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT), se regirá por la Constitución Nacional, por el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 5:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo tercero (3º) del Decreto-Ley Nº 16 de 11 de julio de 1963.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 576**  
(De 21 de julio de 2004)

“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO)”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado panameño está comprometido a efectuar cambios en la orientación de la política educativa, propósitos, renovación y actualización de su infraestructura operativa con un enfoque de futuro;

Que la educación como proceso permanente, debe estar impulsada por un eje de valores que procure, en todas sus acciones, hacia la restauración y el reestablecimiento del respeto a la moral como garantía fundamental en la construcción continua de una cultura de valores;

Que la investigación científica, la tecnología de punta y su incidencia en el desarrollo exigen alcanzar niveles virtuales en el campo de la educación y establecer cambios profundos en la economía, la ciencia y la cultura;

Que se requiere de la transformación educacional integral para adecuar el sistema educativo a las demandas del desarrollo humano necesario para el país en un contexto de modernización y aumento en los avances de la ciencia y la tecnología;

Que la Formación y el Desarrollo Profesional Integral, sistemático y continuo constituyen columnas fundamentales para enfrentar el futuro con madurez, visualizando el entorno en que actuarán los protagonistas de la educación, es decir, Supervisores, Supervisoras, Directivos, Docentes, Personal Administrativo, Padres y Madres de Familia, Estudiantes, y la Sociedad en General.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Créase el Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO), como organismo técnico de excelencia académica, de nivel superior, el cual funcionará bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional de donde emanarán las directrices generales para la ejecución de las acciones de formación y capacitación dirigidas a Supervisores, Directivos, Docentes, Personal Administrativo, Padres y Madres de Familia, Estudiantes, y demás sectores de la Comunidad.

**Artículo 2.** El Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO), tiene como propósito fundamental, dar respuesta a las necesidades de articular y hacer relevante la formación de los actores y las actoras de la educación, racionalizando y diversificando la oferta de actividades de desarrollo en el ámbito de la educación permanente.

**Artículo 3.** En concordancia con la visión, la misión y el propósito del Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral, se establecen como sus objetivos los siguientes:

1. Lograr el pleno funcionamiento teórico-conceptual sobre dos Ejes Centrales: el Eje de Valores y el Eje de Inteligencia, Ciencia y Tecnología, asociados a la formación y desarrollo integral de los actores y las actoras de la educación.
2. Establecer una estructura organizativa descentralizada, democrática, ágil, flexible y funcional de procesos creativos dinámicos y pertinentes de formación y desarrollo profesional integral.
3. Alcanzar un fortalecimiento permanente de la capacidad de los educadores en lo personal y profesional, procurando el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones.
4. Brindar información cualitativa y cuantitativa sistematizada de los perfiles de los educadores en los diferentes niveles de la educación, como punto de referencia para la toma de decisiones, definición de políticas educativas y ejecución de acciones de formación y desarrollo profesional integral.
5. Propiciar la autosostenibilidad mediante mecanismos de participación financiera, en los diferentes niveles y según las disposiciones legales vigentes.
6. Mantener un programa permanente de seguimiento y evaluación que garantice la calidad continua de los procesos que se desarrollan.
7. Armonizar, canalizar y articular los propósitos, las políticas educativas y los Programas de Formación Inicial y Desarrollo Profesional Integral del cuerpo docente.
8. Adoptar una actitud abierta y crítica frente al estudio, comprensión y asimilación de conocimientos científicos, pedagógicos, tecnológicos y culturales que permita lograr actores y actoras de la educación cada vez más idóneos.

9. Incorporar la investigación científica y las diversas expresiones culturales que induzcan procesos pedagógicos eficientes, motivadores y a menos, que faciliten el desarrollo de la pasión por aprender y saber, crear y experimentar, producir y mejorar los niveles de vida de los panameños y panameñas, como estrategias de formación y desarrollo profesional integral.
10. Concienciar a los educadores respecto a la responsabilidad de conducir y avanzar para su propio desarrollo y de participar en forma comprometida en la comunidad, la región y el país.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO) contará con dos campos concretos de acción: la Formación Inicial del Docente y el Desarrollo Profesional Integral del Docente.

A. La Formación Inicial del Docente comprende:

1. Apoyar a las instituciones formadoras para lograr la actualización y renovación de planes de estudios orientados al mejoramiento de la calidad de la formación de los educadores y educadoras.
2. Lograr la pertinencia y la relevancia de los actores y las actoras de la educación, para que puedan desempeñar los roles que la sociedad espera de ellos, en un proceso de desarrollo sostenido.
3. Reforzar los valores universales y fortalecer el desarrollo de la inteligencia, la moral y la ética.
4. Fortalecer los mecanismos existentes y crear otros nuevos en respuesta a la renovación dinámica, permanente, actualizada y proyectiva de la formación para responder a las demandas del país con una perspectiva futurista, diseñando perfiles flexibles y dinámicos que faciliten el desarrollo permanente de los actores y las actoras de la educación.
5. Garantizar a los actores y las actoras del Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral la acreditación pertinente y oportuna atendiendo a la legislación vigente para tal fin.
6. Colaborar con las Universidades y centros formadores en la elaboración de los procesos orientados a mejorar los niveles de formación, especialmente, en la generación de la producción teórica que sustenta la formación docente.
7. Articular las políticas de formación inicial y desarrollo profesional integral, mediante mecanismos apropiados con las instituciones formadoras de docentes.

B. El Desarrollo Profesional Integral de Docentes, Directivos, Directivas, Supervisores y Supervisoras contempla:

1. Promover acciones con sentido de educación continua y permanente, pertinente, integral, actualizada y proyectiva.
2. Impulsar diferentes alternativas y modalidades que privilegien el auto y mutuo desarrollo profesional integral de los diferentes tipos de actores educativos a nivel del país: Docentes, Directivos, Directivas, Supervisores y Supervisoras, en servicio, mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
3. Asegurar como unidad básica de la acción al Centro Educativo.
4. Aprovechar los aportes institucionales de los Centros de Educación Superior, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), y Empresas Privadas de Consultoría y otros organismos e instituciones previamente

- acreditados académicamente por el Sistema que ofrezcan servicios de desarrollo profesional integral de alta calidad.
5. Impulsar el uso de diversas alternativas y medios para el desarrollo profesional integral con acciones presenciales, semipresenciales y a distancia; el uso de pasantías, becas, intercambios, subsidios y los incentivos que sean necesarios para la formación profesional integral continua.
  6. Articular la capacitación continua con la formación inicial ofrecida.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO), contará con líneas centrales de acción que permitan abrir el sistema hacia la perspectiva internacional y hacia la globalización para lo cual integrará acciones con diferentes instancias del Ministerio de Educación, Universidades, Programas y Proyectos Educativos en proceso, promovidos y desarrollados por otros sectores e instituciones para el desarrollo profesional integral y la modernización del país. Estas líneas centrales de acción serán, entre otras, las siguientes:

1. Caracterización de los Docentes, Directivos, Directivas, Supervisores, Supervisoras y Técnicos que desarrollarán los procesos educativos formales y no formales en el país a partir de fuentes secundarias proporcionadas por las instancias pertinentes del Ministerio de Educación.
2. Elaboración de los perfiles generales de cada población y subpoblación para determinar su consistencia con los requerimientos de las transformaciones permanentes de la educación y su propósito en el desarrollo.
3. Identificación permanente de necesidades, requerimientos y demandas de formación y desarrollo profesional integral de los actores y las actoras de la educación.
4. El diseño, validación y gestión de políticas educativas, estrategias, programas y proyectos de formación y desarrollo profesional integral para los actores y las actoras de la educación.
5. Establecimiento de estrategias de acción para la actualización de los nuevos diseños y perfiles en atención a los cambios del entorno educativo y social.
6. La evaluación, ensayo, adopción y creación de tecnologías modernas, útiles para la formación y desarrollo profesional integral de los actores y las actoras de la educación y para la educación de las niñas y los niños, jóvenes y adultos en general.
7. La producción, distribución y uso creativo de materiales básicos y de apoyo para los procesos formales y no formales de educación que incluyan impresos, material de audio y video, diseño y producción de programas educativos multimedia, utilización del internet, el correo electrónico, el fax y otros medios disponibles susceptibles de ser utilizados, como fuentes de información y comunicación para Supervisoras, Supervisores, Directores, Directoras, el y las Docentes, y Alumnos en el desarrollo de sus funciones educativas.
8. La ejecución de estudios de investigación como estrategias de desarrollo profesional integral, permanente y como medio para interrelacionar la escuela con la comunidad utilizando la infraestructura de los Centros de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.
9. La promoción de estrategias para el desarrollo de estudios evaluativos de proyectos e innovaciones con el fin de derivar alternativas para mejorar la calidad de la educación en los diferentes niveles.

10. El intercambio de experiencias pedagógico-administrativas exitosas y/o innovadoras entre Centros Educativos, Regiones, Zonas e Instituciones del ámbito Nacional e Internacional.
11. El establecimiento de Redes de Intercambio de Información Científica, Tecnológica, Cultural, Educativa, Pedagógica y Administrativa, mediante diversos tipos de materiales y, a través de la utilización de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en los Centros de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 6.** La estructura del Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO) estará fundamentada en tres partes:

- a. El Centro Educativo.
- b. El Eje de Valores.
- c. El Centro de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 7.** El Centro Educativo es el núcleo integral de acción del Sistema y escenario permanente de la investigación y el Desarrollo Profesional Integral, por tal razón:

1. El estudio de las necesidades reales de Formación y Desarrollo Profesional Integral de los Docentes, las Docentes, los Directores, las Directoras, los Supervisores y las Supervisoras emana directamente de su espacio de trabajo y las actividades de respuesta estarán dirigidas a resolverse en forma ágil y eficiente, asociadas a su labor.
2. Las respuestas pueden tener diferentes características y ser ofrecidas a varios niveles del sistema educativo por diversas instituciones y organismos.
3. Se visualiza que podrán identificarse necesidades comunes a varias aulas en el mismo centro y en diversos centros educativos de una zona o de varias zonas de una región, lo que permitirá que el sistema ofrezca actividades que integren respuestas para grupos de docentes de un mismo grado o de varios grados respecto a temas comunes, o, sobre aspectos de áreas curriculares específicas que correspondan a varios grados.
4. Se podrán ofrecer actividades de desarrollo profesional integral para Docentes, Directivos, Directivas, Supervisores y Supervisoras de varios centros educativos aledaños o de centros de una o varias zonas escolares.
5. Las actividades de respuesta podrán realizarse dependiendo de su naturaleza, en cada centro educativo, mediante la utilización de diversos medios de auto y coaprendizaje, estrategias y alternativas disponibles en los centros educativos, zonas escolares, centros universitarios aledaños, Organizaciones No Gubernamentales y en empresas consultoras acreditadas, entre otras.

**Artículo 8.** La estructura del Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO) responde al estudio permanente de las necesidades de Formación Inicial y de Desarrollo Profesional Integral de las actrices y los actores de la educación, ofreciendo respuestas alternativas y creativas en el marco de los dos ejes fundamentales:

1. El Eje de Valores.
2. El Eje de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. El Eje de Valores impulsará todas sus acciones hacia la consecución de una sociedad cada día más justa, respetuosa de los Derechos Humanos y de la Patria como partes constituyentes de nuestra cultura y del desarrollo nacional, y para ello:

1. Asume que los actores y las actrices de la educación serán consecuentes en su conducta con la práctica real de estos Valores, y su ejemplo de vida deberá ser el patrón a imitarse por sus discentes.
2. Promueve el fortalecimiento de los valores de todas y todos los actores de la educación y de la sociedad, de tal manera que su impacto se vea reflejado en la sociedad.
3. Garantiza el sustento operativo que asegura su acción en la construcción continua de la cultura en valores.

Artículo 10. El Eje de Inteligencia, Ciencia y Tecnología cohesionará al hombre con la Ciencia y la Tecnología como motor del cambio y constructor del desarrollo y reconoce a la Inteligencia como una característica típicamente humana, creadora, impulsadora, operadora, y gobernadora de la Ciencia y la Tecnología que debe estar al servicio del crecimiento sostenido y mejorado de la educación, y es por ello que:

1. El Centro de Inteligencia, Ciencia y Tecnología contribuirá a la consolidación del Sistema de tal forma que la infraestructura técnica asegure su utilización en beneficio de los proyectos emprendidos y se constituirá en insumo primordial para la investigación, el estudio y el reconocimiento del entorno, la optimización de los recursos y la construcción, sostenimiento, utilización y análisis de la base de datos.
2. El Centro garantizará la disponibilidad de equipos e instrumentos tecnológicos en beneficio de todas y todos los actores de la educación para su autodesarrollo y el ofrecimiento de acciones de educación permanente.
3. La información que el Centro de Inteligencia, Ciencia y Tecnología tenga disponible servirá como base para la toma de decisiones, el desarrollo de innovaciones, el intercambio de fuentes de información y de nuevas tecnologías en las ramas del saber y en la administración de todos y cada uno de los proyectos y campos de acción del Sistema.
4. El Centro contará con una Red de Información de fácil acceso que será fundamental para la supervivencia del Sistema, es decir, que a través de la misma, se identificarán necesidades de capacitación y sistematización de experiencias pedagógicas exitosas para el intercambio local, zonal y regional.
5. Los Centros de Inteligencia, Ciencia y Tecnología se formarán en la medida en que el Sistema esté en capacidad de crearlos y asimilarlos.
6. El Centro desarrollará Programas de Capacitación para los miembros de la comunidad para que éstos se beneficien del mismo.

Artículo 11. Los Niveles del Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO) son:

1. El Nivel Nacional.
2. El Nivel Regional.
3. El Nivel Circuitual, Distrital y/o Zonal.
4. El Nivel Institucional.

Artículo 12. A Nivel Nacional la estructura del sistema se origina con las decisiones del Despacho Superior con la asesoría de:

1. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
2. El Comité Consultivo Nacional de Coordinación Interinstitucional.
3. El Comité Nacional de Apoyo Técnico.
4. El Centro Nacional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.

Artículo 13. El Comité Consultivo Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Integral, lo preside el/la Ministro/a o Viceministro/a de Educación y en su ausencia el/la Directora General de Educación y estará conformado entre otros, por:

1. El Director o la Directora Nacional de Planeamiento Educativo.
2. El Director o la Directora Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
3. El Director o la Directora Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza.
4. El Director o la Directora Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
5. Dos representantes del Consejo de Rectores de Panamá, un/a Delegado/a por las Universidades Oficiales y un/a Delegado/a por las Universidades Particulares.
6. Un/a representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU).
7. Un/a representante del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).
8. Una representación de la Sociedad Civil según el tema.
9. Una representación de Instituciones Gubernamentales pertinentes al tema.
10. Un representante de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que guarden relación con el desarrollo profesional integral de los/as docentes.
11. Tres (3) representantes de los educadores, uno por cada nivel del Sistema Educativo Superior No Universitario.
12. Invitados Especiales según el tema.

Artículo 14. Son funciones del Comité Consultivo Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Integral:

1. Apoyar todos los campos y líneas del Sistema.
2. Promover Políticas de Formación y Desarrollo Profesional Integral a nivel nacional.
3. Aprobar la Programación General de las actividades nacionales de Formación y Desarrollo Profesional Integral de los/as actores/as de la educación.
4. Prever la disponibilidad de recursos para el funcionamiento y mejoramiento del sistema.
5. Velar por el cumplimiento de los planes establecidos.
6. El Seguimiento, Evaluación y Sugerencias a nivel nacional.
7. Coordinar acciones tendientes a fortalecer el Desarrollo Profesional Integral.
8. Orientar a los diferentes actores/as en el cumplimiento de las normas y requisitos que rigen el desarrollo profesional de Docentes, Directores/as y Supervisores/as.

Artículo 15. La Dirección del Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral estará bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

**Artículo 16.** El Comité Nacional de Apoyo Técnico del Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral (SINDEPRO) será presidido por el Director/a Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y estará conformado, entre otros, por:

1. Los/as Subdirectores/as Nacionales del Ministerio de Educación.
2. La Comisión Coordinadora de Educación Nacional.
3. Instituciones Gubernamentales.
4. Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que guarden relación con el desarrollo profesional integral de los/as docentes.
5. Asesores Técnicos Especializados según el tema.

**Artículo 17.** Son funciones del Comité Nacional de Apoyo Técnico del Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Integral:

1. Prestar Apoyo Técnico, Administrativo-Financiero de acuerdo con las necesidades y exigencias del Sistema.
2. Colaborar con el Asesoramiento Pedagógico y Administrativo para el desarrollo de acciones específicas en el marco del Sistema
3. Orientar a los actores/as en la ejecución de actividades de Desarrollo Profesional.
4. Cooperar con la gestión financiera para la viabilización de compromisos de acuerdo con las necesidades y exigencias del Sistema.

**Artículo 18.** El Centro Nacional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología funcionará bajo la coordinación del Subdirector/a Nacional de Formación y Desarrollo Profesional Integral y estará formado por:

1. El/la Coordinador/a Nacional del Centro
2. El Personal de Apoyo Técnico, Ciencia y Tecnología, Informática y Comunicación.
3. La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

**Artículo 19.** Son funciones del Centro Nacional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología las siguientes:

1. Elaborar las normativas de funcionamiento del Centro Nacional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.
2. Ejecutar las acciones conducentes a dar inicio al Centro Nacional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.
3. Promover su funcionamiento para la sostenibilidad del Centro Nacional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.
4. Promover el intercambio permanente de información actualizada entre los Centros de Inteligencia, Ciencia y Tecnología y las diferentes regiones que integran el Sistema, así como a nivel interinstitucional.
5. Estimular, propiciar y promover de manera sistemática experiencias pedagógicas y administrativas exitosas.
6. Mantener comunicación permanente con Organismos Nacionales e Internacionales que previamente mediante Convenios y Acuerdos permitan el avance tecnológico compartiendo experiencias y respondiendo a las exigencias del Sistema.

7. Coordinar con los Centros de Producción de Materiales Didácticos, Asambleas Pedagógicas, y otras organizaciones de apoyo a la labor docente.

Artículo 20. A Nivel Regional la estructura del Sistema estará compuesta por:

1. El Comité Regional de Formación y Desarrollo Profesional Integral.
2. El Comité Regional de Coordinación Interinstitucional.
3. El Centro Regional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.

Artículo 21. El Comité Regional de Formación y Desarrollo Profesional Integral estará presidido por el Director o la Directora Regional de Educación y/o Subdirector Técnico Docente y conformado por:

1. El/la Coordinador/a Regional de Formación Inicial del Docente.
2. El/la Coordinador/a Regional de Desarrollo Profesional Integral.
3. El/la Coordinador/a Regional para la Formación en Valores.
4. El/la Coordinador/a Regional del Centro de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.
5. El/la Coordinador/a de los Comités de Currículo y Desarrollo Profesional Integral.
6. Los/las Coordinadores/as de cada área curricular.

Artículo 22. Son funciones del Comité Regional de Formación y Desarrollo Profesional Integral:

1. Implementar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Sistema a Nivel Regional.
2. Coordinar las actividades del Sistema a Nivel Inter e Intrainstitucional.
3. Hacer consultas y rendir informes a Nivel Central como apoyo a los procesos.
4. Promover la formación a Nivel Superior de los actores y las actrices de la Educación en la Región.
5. Planear, promover y coordinar las actividades de Desarrollo Profesional Integral a Nivel Regional.
6. Mantener la información actualizada y permanente para la buena marcha del Sistema.

Artículo 23. El Comité Regional de Coordinación Interinstitucional estará presidido por el Director o la Directora Regional y/o el Subdirector (a) Técnico Docente y conformado por:

1. El Coordinador o la Coordinadora de Formación y Desarrollo Profesional Integral.
2. Una representación de la Supervisión Regional.
3. Dos Representantes de la Comunidad Educativa Regional.
4. Una Representación de las Universidades Oficiales establecidas con sede en la Región.

5. Una Representación de las Universidades Particulares con sede en la Región.
6. Tres (3) representantes de los gremios educativos.
7. Invitados/as especiales según el caso.

Artículo 24. Son funciones del Comité Regional de Coordinación Interinstitucional:

1. Apoyar todos los campos y líneas de trabajo del Sistema.
2. Desarrollar las políticas educativas a Nivel Regional.
3. Definir las necesidades Regionales.
4. Aprobar la Programación de Actividades Regionales.
5. Prever la disponibilidad de recursos para el funcionamiento y mejoramiento del Sistema.
6. Velar por el cumplimiento de los planes establecidos.
7. Dar seguimiento, evaluar y formular sugerencias al Sistema.



Artículo 25. El Centro Regional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología estará conformado por:

1. El/la Coordinador/a de Formación Inicial del Docente.
2. El/la Coordinador/a de Desarrollo Profesional Integral del docente.
3. El/la Coordinador/a del Centro.
4. Los/las Auxiliares Técnicos/as que sean necesarios en la medida que el Centro se desarrolle.
5. El/la Coordinador/a de cada área curricular que exista en la región educativa.

Artículo 26. Son funciones del Centro Regional de Inteligencia, Ciencia y Tecnología:

1. Coordinar, intercambiar, mantener contacto permanente con otros Centros del Sistema y con otras entidades nacionales.
2. Establecer acuerdos de desarrollo profesional a Nivel Regional, Nacional e Interinstitucional.
3. Mantener actualizado el manejo del Centro de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.
4. Prestar soporte a los usuarios del Sistema tanto internos como externos con información de punta en el área educativa.
5. Mantener actualizado el Centro.
6. Sistematizar y mantener un Banco de Datos de experiencias exitosas y/o innovadoras pedagógicas y administrativas de la región educativa.

Artículo 27. La estructura del Sistema a Nivel Circuital y/o Distrital y Zonal estará conformada por:

1. El Comité de Coordinación que funcionará conjuntamente con los Centros de Colaboración, los Microcentros, los Centros de Producción de Material Didáctico y otros que faciliten la labor docente.

2. Los Comités de Currículo y Desarrollo Profesional de los Centros Educativos.
3. La Unidad de Seguimiento, Evaluación y Asesoría para el desarrollo Profesional Integral.

Artículo 28. La Unidad Circuital y/o Distrital y Zonal de Seguimiento, Evaluación y Asesoría para el Desarrollo Profesional Integral estará integrada por:

1. El/la Coordinadora Circuital y/o Distrital y Zonal del Sistema.
2. Un/a Coordinador/a Circuital y/o Distrital y Zonal para la Formación en Valores.
3. Un/a representante del Comité Local de Currículo y Desarrollo Profesional Integral.

Artículo 29. Son funciones de la Unidad Circuital y/o Distrital y Zonal de Seguimiento, Evaluación y Asesoría para el Desarrollo Profesional Integral:

1. Implementar, coordinar, dar seguimiento, evaluar, asesorar y actualizar el Sistema a Nivel Circuital y/o Distrital y Zonal.
2. Asegurar la calidad del Sistema a Nivel Circuital y/o Distrital y Zonal.
3. Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación con las diversas instancias del Sistema.
4. Promover la Formación en Valores y sistematizar la información e integrarla al Centro de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.

Artículo 30. Los Centros de Colaboración, los Centros de Producción de Materiales Didácticos, los Microcentros y otros estarán integrados por:

1. Un Supervisor o Supervisora.
2. Un Director o Directora.
3. Los Docentes o las Docentes.

Artículo 31. Son funciones de los Centros de Colaboración, los Centros de Producción de materiales didácticos, los Microcentros y otros citados:

1. Apoyar a los Usuarios del Sistema.
2. Recopilar, actualizar y mantener los datos relevantes para la Zona.
3. Trabajar coordinadamente con el Centro de Inteligencia de la Región.

Artículo 32. El Comité Local de Currículo y Desarrollo Profesional Integral estará presidido por el Director/a del Centro Educativo y conformado por:

1. El Subdirector/a Técnico Docente.
2. Un/a docente por grado paralelo y/o por asignatura.
3. El Coordinador/a para la Formación en Valores, Derechos Humanos y Formación Ciudadana estará representado por el Departamento de Religión, Moral y Valores u otro docente.
4. Padres y Madres de Familia de la Comunidad Educativa.

Artículo 33. Son funciones del Comité Local de Currículo y Desarrollo Profesional Integral:

1. Poner en marcha la implementación, coordinación, seguimiento, evaluación y actualización del Sistema a Nivel del Centro Educativo.
2. Apoyar el Programa de Desarrollo Profesional Integral del Centro Escolar.
3. Generar y coordinar programas para fortalecer una Cultura en Valores.
4. Apoyar al Centro de Colaboración y al Centro de Inteligencia, Ciencia y Tecnología.
5. Coordinar Actividades con otras instancias dentro y fuera del Sistema.
6. Promover procesos de investigación en el aula.
7. Seleccionar los temas para la capacitación de docentes según las necesidades identificadas.
8. Informar a la Comunidad Educativa Escolar los temas requeridos para la capacitación docente en los Proyectos Educativos del Centro (PEC).
9. Representar al Centro ante la Unidad Circuital y/o Distrital y Zonal de Seguimiento, Evaluación, y Asesoría para el Desarrollo Profesional Integral.
10. Gestionar y racionalizar recursos para garantizar el funcionamiento del Sistema a Nivel Escolar.
11. Velar por el cumplimiento de los Planes establecidos.
12. Mantener la calidad del Sistema.

Artículo 34. A la Supervisión Nacional y Regional les corresponderá asumir las funciones de promover y apoyar técnicamente los procesos de auto y mutuo perfeccionamiento en el Centro Educativo, al igual que todas las actividades técnico-docentes que promueva el Sistema, sin perjuicio de las funciones asignadas en los artículos precedentes.

Artículo 35. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 numeral (14) de la Constitución Política de la República de Panamá y Artículo 17ª de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO N° 577**  
(De 21 de julio de 2004)

**“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO  
RIO HATO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO HATO,  
DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado panameño a través del Ministerio de Educación, tiene la finalidad de brindar a la población estudiantil ofertas educativas tendientes a garantizar la eficacia y efectividad del sistema educativo;

Que el Ministerio de Educación a través de la implementación de políticas educativas desarrolladas de acuerdo a la necesidad educativa de cada región, cumple con su objetivo primordial de brindar un sistema educativo óptimo mediante el cual los (as) jóvenes estudiantes cuenten con mejores condiciones y oportunidades frente a las exigencias del mercado laboral;

Que la comunidad educativa de Río Hato tiene la necesidad de brindar un nuevo Bachillerato educativo acorde a su realidad, como es, el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Administración de Servicios Turísticos el cual será de gran beneficio a esta región;

Que la implementación de esta nueva oferta educativa tiene como basa la de formar a los (as) jóvenes estudiantes de esta área en el aprovechamiento de su ubicación geográfica como centro de crecimiento turístico.

#### DECRETA:

Artículo 1: Créase el Instituto Profesional y Técnico Río Hato, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual funcionará en las instalaciones del Centro de Educación Básica General de Río Hato-Guías Oriente.

Artículo 2: El Instituto Profesional y Técnico Río Hato, ofrecerá el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Administración de Servicios Turísticos y se regirá por el plan de estudio de la Educación Media Profesional y Técnica.

Artículo 3: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 578**  
(De 21 de julio de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE FELICIA CASTILLERO DE MORCILLO, A LA ESCUELA EL ESPINAL, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS"**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la comunidad Educativa del Corregimiento de El Espinal, quiere honrar la memoria de la educadora Felicia Castellero de Morcillo (q.e.p.d.), quien laboró por treinta años como docente y directora, mostrando siempre gran interés y preocupación por la educación de esta comunidad;

Que la educadora Felicia Castellero de Morcillo (q.e.p.d.) siempre se caracterizó por su espíritu cooperador el cual motivó a gestionar la edificación del primer edificio de la escuela y exaltó los valores éticos y morales a sus estudiantes;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de personas ilustres, que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor insigne, loable y meritoria, como lo fue la educadora Felicia Castellero de Morcillo (q.e.p.d.) por lo que se ha considerado conveniente asignarle el nombre de tan honorable ciudadana a la Escuela El Espinal, ubicada en el Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, toda vez que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley;

**DECRETA:**

Artículo 1: Asignasele el nombre de Felicia Castellero de Morcillo a la Escuela El Espinal, ubicada en el Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1 de la Ley 33 de 16 de abril de 1941; la Ley No.47 de 1946 Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**  
**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 29-2004**  
(De 15 de julio de 2004)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL**  
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mantiene cuentas por cobrar a los clientes, las cuales incluyen los recargos correspondientes a la morosidad que ascienden a sumas elevadas.

Que se hace necesario implantar medidas tendientes a incentivar el pago de los servicios que brinda el IDAAN, como lo es, la eliminación del 10% del recargo al cliente que cancele la totalidad de la deuda.

Que no obstante lo anterior, solo gozará de este beneficio aquel usuario cuya cuenta con el IDAAN sea atendida por el Departamento de Cartera Morosa y por el Juzgado Ejecutor del IDAAN y por solo una vez.

Que de conformidad con lo que establece los numerales 6 y 11 del artículo 7 de la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, corresponde a la Junta Directiva, lo siguiente:

"Artículo 7: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

.....  
6. Aprobar mediante Resolución, los reglamentos y normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.

.....  
11. Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución."

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** **APROBAR**, la facultad de exoneración por parte del Director Ejecutivo del IDAAN, del cobro del 10% de recargo adeudado en concepto de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, para todos aquellos usuarios que cancelen la totalidad de su cuenta morosa.

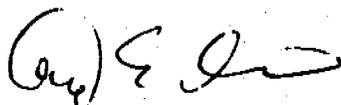
**ARTICULO 2:** Esta facultad de exoneración del 10% de recargo, será aplicada una sola vez, por cada contrato de servicios que brinda el IDAAN, cuando los mismos sean atendidos por el Departamento de Cartera Morosa y por el Juzgado Ejecutor.

**ARTICULO 3:** Esta disposición empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 77 de 28 diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, Ley 38 de 2000.

**CUMPLASE y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los (15) quince días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).



**Presidente de la Junta Directiva**

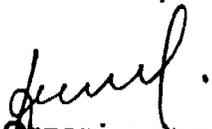
Por el Órgano Ejecutivo



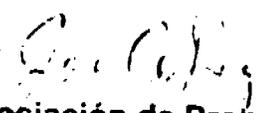
**Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas**



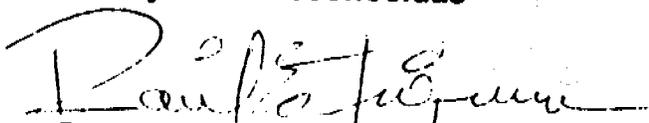
**Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos**



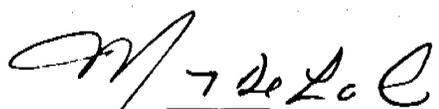
**Por las Organizaciones de Trabajadores reconocidas**



**Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá**



**Por los Promotores de Viviendas y Constructores de Obras**



**Lic. Mario González de La Cruz  
Secretario de Junta Directiva**

**EDICTOS EMPLAZATORIOS  
ORGANO JUDICIAL  
LISTADO 21-04  
(De 21 de junio de 2004)  
SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 109**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

**EMPLAZA A:**

WILHEM ROMERO, de paradero desconocido en el expediente por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARIA DEL PILAR HORNA B., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS WILHEM ROMERO POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE MARIA DEL PILAR HORNA

DAVID, dos -2- de octubre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de WILHEM ROMERO ROJAS, varón, panameño, nació el 6 de diciembre de 1970, cédula No. 4-225-845; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado WILHEM ROMERO R., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 110

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EDWIN PINEDA CEDEÑO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de ALMACEN WONG CHANG, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EDWIN PINEDA CEDEÑO POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO DE ALMACEN WONG CHAN.

DAVID, seis -6- de diciembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EDWIN PINEDA CEDEÑO, varón, panameño, soltero, natural de Puerto Armuelles, agricultor y mecánico, cursó estudios primarios, residente en Paso Canoas Abajo, frente a Renta Car, nació el 5 de mayo de 1974, hijo de José M. Pineda y Milagro Cedeño M., cédula 4-274-191; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T. U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 14 de diciembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDWIN PINEDA C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 111

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EDUARDO JIMENEZ MIRANDA, de paradero desconocido en el expediente por el delito CONTRA FUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de ~~ELIVAU~~ -----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EDUARDO JIMENEZ POR EL DELITO CONTRA EL FUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE -----"

DAVID, seis -9- de abril de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EDUARDO JIMENEZ M., varón, panameño, casado, residente en Alto del Río en David, cursó hasta sexto año del colegio, nació en Dolega el 29 de marzo de 1957, cédula No. 4-172-554, hijo de Eduardo Jiménez y Olga M. Miranda; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 10 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDUARDO JIMENEZ M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

#### EMPLAZA A:

DENIS OMAR SANCHEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de ALMACEN CARRILLOS INTERNACIONAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS DENIS O. SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO DE ALMACEN CARRILLOS INTERNACIONAL.

DAVID, veinte -20- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de DENIS OMAR SANCHEZ MARAÑA, varón, panameño, nació el 21 de julio de 1976, cédula 4-701-1573; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado DENIS O. SANCHEZ M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

---

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

#### EMPLAZA A:

NEMECIO SANCHEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de JOSE A. MADRID, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS NEMECIO SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE JOSE A. MADRID F.

DAVID, veintiocho -28- de septiembre de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NEMECIO SANCHEZ; varón, panameño, residente en Boca del Monte, distrito de

San Lorenzo, hijo de Nemesio Sánchez y María González, nació en David el 20 de marzo de 1947, agricultor, cédula 4-249-640, por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. Nelson Caballero como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten las que a bien tengan en apoyo de sus propias pretensiones.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de octubre de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo J., El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NEMECIO SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

WILLIAMS BARRANTES C., de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de TECNOMAX, S.A., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
 "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
 DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.  
 Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado WILLIAM BARRANTES C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-  
 Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

LUIS ALBERTO ROSAS, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de YETNIA QUINTERO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
 "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SOMARIAS SEGUIDAS LUIS A. ROSAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE YETNIA E. QUINTERO.

DAVID, diecisiete -17- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS ALBERTO ROSAS QUINTERO; varón, panameño, soltero, cédula 4-702-1613, natural de Barú, nació el 11 de noviembre de 1976, hijo de Domingo Rosas De Gracia y María E. Rosas M.; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de octubre de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo J., El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LUIS A. ROSAS M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

## EMPLAZA A:

MARCO ANTONIO GONZALEZ COZZARELLI, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de ALMACEN HURACAN, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MARCO A. GONZALEZ C. POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO DE ALMACEN HURACAN.

DAVID, diez -10- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS MARCO A. GONZALEZ C.; varón, panameño, soltero, electricista, cursó estudios en el Colegio Oficial Nocturno, nació el 9 de mayo de 1964 en David, hijo de Alberto González y Ana M. Cozzarelli; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo J., El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MARCO A. GONZALEZ C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 17**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

**EMPLAZA A:**

ALEXIS A. SALAZAR, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de EDUARDO MORALES V., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ALEXIS A. SALAZAR POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE EDUARDO MORALES V.

DAVID, diez -10- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ALEXIS A. SALAZAR C.; varón, panameño, soltero, nació el 4 de abril de 1968 en David, residente en Altos del Río, casa No. 49, hijo de Ivan Salazar y Vidal de Salazar C., cédula 4-196-122; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 30 de mayo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ALEXIS A. SALAZAR C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

---

EDICTO EMPLAZATORIO No. 118

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MAGALY LEZCANO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MAGALY LEZCANO POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, diecinueve -19- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MAGALY LEZCANO; mujer, panameña, soltera, nació el 4 de marzo de 1964 en Santa Marta-Bugaba, cursó hasta tercer grado de primaria, residente en Chachupate cerca a un rancho de baile, hijo de Maria de J. Lezcano; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2202 del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada. De esta

forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, ley 19 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Viso el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MAGALY LEZCANO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. Maria De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 119

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

#### EMPLAZA A:

SANTOS I. CASTRELLON, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de OLIVER GAITAN, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS SANTOS I. CASTRELLON POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE OLIVER GAITAN C.

DAVID, diez -10- de agosto de dos mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SANTO ISMAEL CASTRELLON SANTO; varón, panameño, cursó el segundo grado de la escuela primaria en Barú, hijo de José Demetrio Castellón y Cándida Santo, dice que nació en Veladero de Gualaca, no sabe el día ni el mes, nunca ha hecho la solicitud de cédula.-

Tómase al Licdo. ARTURO PANIZA, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten las que a bien tengan en beneficio de sus propias pretensiones.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 10 de agosto de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El Secretaria".-  
 Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:  
 "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
 DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.  
 Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el  
 proceso notificando al procesado SANTO I. CASTRELLON C., de acuerdo a lo  
 establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-  
 Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay  
 Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y  
 demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO  
 EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en  
 referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el  
 paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme  
 el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del  
 Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a  
 un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea  
 publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10-  
 días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a  
 fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro  
 -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 120

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, <sup>2004 JUN 15</sup>

EMPLAZA A:

ADRIANO MORALES, de paradero desconocida en el expediente, por el delito  
 CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de -----, y le  
 notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
 "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ADRIANO  
 MORALES POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE  
 -----".

DAVID, once -11- de enero de mil novecientos noventa y nueve -1999-.  
 (...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL  
 CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la  
 República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de  
 ADRIANO MORALES; varón, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero,  
 nacido el 8 de junio de 1975 en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del  
 Toro, residente en Piedra Roja, Distrito de Chiriquí Grande, provincia de  
 Bocas del Toro, cursó segundo año de estudios secundarios, hijo de Simón  
 Morales y Juanita Santiago, portador de la cédula de identidad personal

- Nos. 1-708-1672, por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Artículo VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Contra el Pudor y la Libertad Sexual.-

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles para que las partes aduzcan las que a bien tengan en apoyo de sus pretensiones. Se nombra al Licenciado NELSON CABALLERO, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.-

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada. De esta

forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia, hoy 14 de enero de 1999.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ADRIANO MORALES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 121

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

## EMPLAZA A:

TOMAS GABRIEL LEZCANO BONILLA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de MOTORES DEL BARU, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS TOMAS GABRIEL LEZCANO BONILLA POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO DE MOTORES DEL BARU.

DAVID, diez -10- de enero de dos mil uno -2001-  
(...) Por lo anteriormente expuesto, queo suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de TOMAS GABRIEL LEZCANO BONILLA; varón, panameño, nacido en David, el 20 de octubre de 1966, reside en San Mateo, entrada Residencial La Princesa, cursó segundo año de secundaria, unido, hijo de Gustavo Lezcano y Ofelia Bonilla, cédula 4-155-867; por considerarlo presunto infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.-

Se tiene al Licdo. Abdiel Troya como defensor del procesado a fin de que lo asista dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles para que las partes presenten todas las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 11 de enero de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado TOMAS GABRIEL LEZCANO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 122

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

FELICIDAD DEL R. GONZALEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito POSESION DE ARMAS PROHIBIDAS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS FELICIDAD DEL R- GONZALEZ POR EL DELITO POSESION DE ARMAS PROHIBIDAS. DAVID, veinte -20- de noviembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FELICIDAD DEL R. GONZALEZ R.; mujer, panameña, unida, cédula 4-219-311, nació el 1 de mayo de 1970, hija de Esther M. de Vinda y Juan González C., residente en Santa Marta, distrito de Bugaba, cursó hasta sexto año de secundaria; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Artículo II de la Ley 53 de 12 de diciembre de

1995. El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta resolución anterior de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de diciembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado FELICIDAD DEL R. GONZALEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 123

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

#### EMPLAZA A:

LUIS A. RIFKOGEL A., de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS LUIS A. RIFKOGEL A. POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL.

DAVID, ocho -8- de mayo de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS A. RIFKOGEL ALMENGOR; varón, panameño, nació el 18 de noviembre de 1966, cédula 4-63-116, de paradero desconocido; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta resolución en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 9 de mayo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el

proceso notificando al procesado LUIS A. RIFKOGEL A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-  
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

#### EMPLAZA A:

EDGAR OSVALDO CUBILLA MIRANDA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de RONNY R. RODRIGUEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDGAR O. CUBILLA M. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-  
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

---

EDICTO EMPLAZATORIO No. 125

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MANUEL CASTILLO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MANUEL CASTILLO POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL. DAVID, trece -13- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MANUEL CASTILLO; varón, panameño, mayor de edad, nació el 19 de marzo de 1958, casado, residente en Alto Divalá, La Estrella, cursó estudios hasta cuarto grado de primaria, hijo de Modesto Saldaña y Ventura Castillo, cédula 4-116-2382; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 13 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MANUEL CASTILLO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 126

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

#### EMPLAZA A:

ISAIAS MELENDEZ ARMUELLES; de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ISAIAS MELENDEZ POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, veintitrés -23- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ISAIAS MELENDEZ ARMUELLES; varón, panameño, unido, nació el 31 de octubre de 1981 en Barú, residente en el Barrio El Carmen, cursó sexto grado de primaria, jornalero, hijo de Héctor Guadalupe M. y Anayansi Armuelles, cédula 4-780-1285; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 24 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MANUEL CASTILLO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 127

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EDUARDO J. PINZON S., de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de JAIME E. RIVERA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EDUARDO J. PINZON S. POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE JAIME E. RIVERA.

DAVID, trece -13- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EDUARDO J. PINZON SANCHEZ; varón, panameño, casado, nació el 18 de octubre de 1946 en David, residente en Urbanización Valle de La Luna, hijo de JOSÉ De La Cruz Pinzón y Mercedes Sánchez, cédula 4-76-972; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término de común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 13 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDUARDO PINZON S., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 128

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

## EMPLAZA A:

CARLOS SALDAÑA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de EVELIA OSTIA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CARLOS SALDAÑA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE EVELIA M. OSTIA C.

DAVID, nueve -9- de octubre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CARLOS A. SALDAÑA; varón, panameño, soltero, nació el 23 de abril de 1975, hijo de Pastor Saldaña y Esperanza Madrid, cédula 4-285-129, reside en la Bda. Francisco Clark, cursó estudios hasta tercer año de mecánica industrial; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 16 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CARLOS SALDAÑA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 129**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, <sup>2004 JUN 15, PM 1:40</sup> Ramo Penal,

**EMPLAZA A:**

CESAR F. SAMUDIO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de HEIDI ESPINOZA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CESAR F. SAMUDIO POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE HEIDI ESPINOZA L.

DAVID, cuatro -4- de agosto de dos mil tres -2003-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CESAR F. SAMUDIO MORALES; varón, panameño, unido, residente en Huacá Arriba, cedula 4-212-376, natural de David, nació el 14 de enero de 1969, cursó estudios primarios, hijo de Sergio Samudio N. y Gladys Morales; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presenten las pruebas que a bien consideren en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 27 de agosto de 2003 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CESAR SAMUDIO M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

2004 JUN 15 PM 1:40

EMPLAZA A:

ARNULFO AVILA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de JASMIN JIMENEZ Y OTROS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ARNULFO AVILA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE JASMIN E. JIMENEZ, GABRIEL J. AVILA Y MICHAEL J. AVILA. DAVID, cuatro -4- de julio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ARNULFO AVILA DE GRACIA; varón, panameño, unido, constructor, cursó cuarto grado de primaria, nació el 11 de diciembre de 1966, natural y residente en David, cédula 4-244-417, hijo de Arnulfo Avila Sánchez y Catalina Rivera De Gracia; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

Se tiene al Licdo. ROUMMEL SALERNO como representante legal del procesado. (...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de julio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ARNULFO AVILA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 131

2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

NELSON MARTINEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de EDUARDO A. ACOSTA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS NELSON MARTINEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE EDUARDO A. ACOSTA.

DAVID, diecinueve -19- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NELSON MARTINEZ NUÑEZ; varón, panameño, natural de David, unido, nació el 2 de enero de 1979, cédula 4-714-341, residente en la Barriada San Cristóbal; hijo de Isabel de Martínez y Máximo Martínez; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-b del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 22 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NELSON MARTINEZ N., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132

2004 JUN 15 PM 1: 40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

DARWIN VALDES, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ALVIN FLORES, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS DARWIN VALDEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE ALVIN A. FLORES M.

DAVID, veintinueve -29- de noviembre de dos mil uno -2001-  
(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de DARWIN OSMAR VALDES; varón, panameño, soltero, carnicería, nació el 28 de agosto de 1978, natural de Barú, residente en El Porvenir, hijo de Julieta Valdés, cursó Vi grado de primaria, cédula 4-775-2221; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 14 de diciembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado DARVIN O. VALDES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 133

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, 2004 JUN 15 PM 1:40

EMPLAZA A:

JOSE DE LA CRUZ SANTAMARIA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de -----  
-----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JOSE DE LA CRUZ POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE -----

DAVID, uno -1- de abril de dos mil tres -2003-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE DE LA CRUZ SANTAMARIA S.; varón, panameño, mayor de edad, cédula 4-209-502, jornalero, residente en Fortuna, Corregimiento de Hornito, hijo de Julio Santamaría y María I. Santamaría, cursó hasta el tercer grado de primaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.- Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JOSE DE LA CRUZ SANTAMARIA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 134

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, JUN 15 PM 4:40

## EMPLAZA A:

EINAR MORENO, FERNANDO MORENO Y EVA CARRERA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ALLAN A. CIANCA C., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EINAR MORENO, FERNANDO MORENO Y EVA CARRERA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE ALLAN A. CIANCA C. DAVID, veinte -20- de agosto de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley AERE CAUSA CRIMINAL en contra de EYNAR A. MORENO CARRERA; varón, panameño, soltero, nació el 23 de febrero de 1976, cédula 4-700-797, natural de David, residente en Pedregal Loma Linda, cursó estudios universitarios, hijo de Teófilo Moreno y Eva E. Carrera; FERNANDO A. MORENO CARRERA, varón, panameño, soltero, nació el 11 de marzo de 1983, natural de David, residente en la Barriada San José, cédula 4-728-1312, hijo de Fernando A. Moreno y Eva E. Carrera y EVA E. CARRERA C., mujer, panameña, soltera, nació el 3 de julio de 1954, cédula 4-113-222, natural de David, residente en Pedregal Loma Linda, cursó estudios universitarios, hijo de Saul Carrera y Eva María Rodríguez; consideramos presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 22 de agosto de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL,

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EYNAR MORENO, FERNANDO MORENO Y EVA CARRERA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 135**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal JUN 15 PM 1:40

**EMPLAZA A:**

FERMIN SANCHEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de -----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS FERMIN SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE

-----  
DAVID, dieciocho -18- de julio de dos mil -2000-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FERMIN SANCHEZ PALACIOS; varón, panameño, unido, ayudante de construcción, nació el 3 de octubre de 1978, natural de Volcán, residente en Finca Blanco, hijo de Alfredo Sánchez y Olga Santos, cursó segundo año de secundaria, cédula 4-713-1329; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. ARTURO PANIZA, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de julio de 2000 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado FERMIN SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13@04 JUN 15 PM 1: 40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

LUIS GABRIEL DIAZ BARRIA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de IMPORTADORES Y EXPORTADORES ARIAS, S.A., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS LUIS G. DIAZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES ARIAS, S.A.

DAVID, cuatro -4- de enero de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS G. DIAZ BARRIA; varón, panameño, unido, natural de Herrera, nació el 23 de agosto de 1960, hijo de José N. Diaz y Nery Barria de Diaz, cursó estudios secundarios, residente en David, cédula 6-50-2555; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en provecho de sus respectivas pretensiones.-

Téngase al Licdo. Arturo Paniza, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de enero de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LUIS G. DIAZ B., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 137

2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

NIXIA ARACELI SANTAMARIA ROMERO, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA y ha sido notificada la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS NIXIA A. SANTAMARIA R. POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, veinticuatro -24- de septiembre de dos mil cuatro -2004- AJ

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NIXIA A. SANTAMARIA R.; varón, panameña, soltera, nació el 14 de octubre de 1960 en ciudad de Panamá, cédula 8-251-413, estudios hasta segundo año de secundaria, residente en la Victoriano Lorenzo; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NIXIA A. SANTAMARIA R., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 138 2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal:

EMPLAZA A:

GONZALO E. CABALLERO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ISABEL JIMENEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS GONZALO EFRAIN CABALLERO G. POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE ISABEL JIMENEZ.

DAVID, veinticinco -25- de febrero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de GONZALO EFRAIN CABALLERO GONZALEZ; varón, panameño, casado, agricultor, nacido en David el 24 de abril de 1958, reside en el Francés Arriba, Boquete, cédula 4-125-1466, hijo de Gerardo Caballero y Aida Gonzáles; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T. U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de febrero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado GONZALO E. CABALLERO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 13 JUN 13 11 40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal:  
 DAVID, seis -6- de junio de 2002.

ALEX TAPIA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de JOSE VEJERANO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
 "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ALEX TAPIA POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE JOSE I. VEJERANO G.

DAVID, seis -6- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ALLEN J. TAPIA A.; varón, panameño, unido, residente en Vista Hermosa, cursó el primer año de universidad, nació el 13 de noviembre de 1975, cédula 4-701-779; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo VII, Libro II del Código Penal.- El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.  
 (fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
 DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ALLEN J. TAPIA A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-  
 Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 140

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal; 15 PH 1:40

EMPLAZA A:

RAUL OCTAVIO URIBE ISAZA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS RAUL O. URIBE I., POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, dieciocho -18- de marzo de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de RAUL O. URIBE ISAZA; varón, colombiano, unido, residente en Colombia; nació el 27 de noviembre de 1974 en Medellín, hijo de Luis O. Uribe Mejía y Gilma R. Isaza G.; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 20 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado RAUL O. URIBE I., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ROBERTO CASTILLO PITY, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MONICA FLORES, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ROBERTO CASTILLO P. POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE FLORES CORONEL M.

DAVID, veintisiete -27- de enero de dos mil tres -2003- (fdo) Lic. Ariel Alvarez J. El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-  
 Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ROBERTO CASTILLO; varón, panameño, cédula 4-182-315, nació el 15 de marzo de 1961, paradero desconocido; por considerarlo presunto defensor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 04 de febrero de 2003 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ROBERTO CASTILLO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 142

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, <sup>2004 JUN 15 PM 1:40</sup> Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MANOLO GUERRA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de YOLANDA CHAVEZ; y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MANOLO GUERRA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE YOLANDA CHAVEZ.

DAVID, diez -10- de abril de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MANOLO GUERRA G.; varón, panameño, nació el 10 de julio de 1971 en Remedios, hijo de Vicente Guerra Santos y Rosa Girón, unido cursó hasta primer año de secundaria, cédula 4-753-2151; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MANOLO GUERRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 143

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, <sup>2004 JUN 15, PM 1:41</sup> ~~2004 JUN 15, PM 1:41~~

EMPLAZA A:

JAMISY he notificado la resolución anterior emitida como su texto y se reproduce así:  
EFRAIN ELOY GUERRA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de COLEGIO ADVENTISTA DE BONGO, "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EFRAIN ELOY GUERRA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE COLEGIO ADVENTISTA DE BONGO.

DAVID, veintiocho -28- de febrero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EFRAIN ELOY GUERRA; varón, panameño, mayor de edad, nacido en David, el día 17 de diciembre de 1975, con cédula de identidad personal número 4-724-2320, y demás generales desconocidas; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión tomada en este acto de conformidad con el Artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en

acta, hoy 1 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.  
(fdo) Lic. Lucky Alvarez de Dávila, La Juez, Suplente Especial, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL  
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EFRAIN E. GUERRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-  
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 144

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, 2004 JUN 15 PM 1: 41

EMPLAZA A:

IDANIA VASQUEZ V., de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de YORDIFRANK JAIME VASQUEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS IDANIA VASQUEZ V. POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, EN PERJUICIO DE YORDIFRANK JAIME V.

DAVID, seis -6- de marzo de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de IDANIA ADONAY VASQUEZ; mujer, panameña, unida, residente en Calle Sexta, hija de Delia Vasquez y Roberto Carlos Hernández, nació en Soña, Veracruz

el 31 de diciembre de 1972, cursó sexto año de estudios secundarios, cédula 9-200-112; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta resolución en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 13 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Lucky Alvarez de Dávila, La Juez, Suplente Especial, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado IDANIA A. VASQUEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 145 del 15 de junio de 2004

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal,

EMPLAZA A:

IVAN ALEXIS PINEDA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ENEIDA C. DE PINEDA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A IVAN A. PINEDA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL

EN PERJUICIO DE EDUARDO MORALES V.

DAVID, cinco -5- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de IVAN A. PINEDA; varón, panameño, casado, nació el 12 de febrero de 1952, natural de David; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado IVAN ALEXIS PINEDA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Álvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 14004 JUN 15 1999

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal:

## EMPLAZA A:

JESUS ALVAREZ, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ISABEL MONTEZUMA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A JESUS ALVAREZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE ISABEL MONTEZUMA.

DAVID, catorce -14- de octubre de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JESUS ALVAREZ MONTENEGRO; varón, panameño, soltero, jornalero, con cédula 4-720-2500, residente en Finca Aguacate, hijo de Erasmo Alvarez E. y Saturnina Montenegro de Alvarez, nació el 17 de febrero de 1981 en Barú, cursó hasta sexto grado de escuela primaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II, libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. NELSON CABALLERO, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aduzcan las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...)

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 15 de octubre de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JESUS ALVAREZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 147**

2004 JUN 15 PM 1: 41

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

CONFIRMACION DE LA COPIA DE LA SENTENCIA QUE FUE EMITIDA EN LA CIUDAD DE DAVID, EL 14 DE JUNIO DE 2004

FRANKLIN SANCHEZ, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARIANELA GOMEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A FRANKLIN SANCHEZ SANTAMARIA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE MARIANELA GOMEZ C.

DAVID, catorce -14- de octubre de mil novecientos noventa y nueve -1999-. (...). Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FRANKLIN SANCHEZ SANTAMARIA; varón, panameño, unido, cursó el tercer año de estudios secundarios, nació el 4 de enero de 1977, hijo de Florencio Sánchez y Evilia Santamaría de Sánchez, cédula 4-703-123; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo I, libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado FRANKLIN SANCHEZ SANTAMARIA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 148

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, 15 PM 1:41

EMPLAZA A:

SEBASTIAN GARCIA ROJAS, de paradero desconocido en el expediente, por el delito POSESION Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS POR EL DELITO DE POSESION Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS.

DAVID, catorce -14- de octubre de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, AERE CAUSA CRIMINAL en contra de SEBASTIAN GARCIA ROJAS; varón, panameño, mayor de edad, natural de Barú, residente en Bella Vista, soltero, nació el 23 de enero de 1979, cursó segundo grado de primaria, hijo de José de los Santos Garcia y Ecolastica R. cédula 4-714-792; por considerarlo infractor de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 en el artículo 2.-

Téngase al Licdo. NELSON CABALLERO como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta desición en acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en esta, hoy 1 de junio de 2000 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado SEBASTIAN GARCIA ROJAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 149

2004 JUN 15 PM 1:41

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MELQUISET MOJICA G., de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de MATIAS ZAPATA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MELQUISET MOJICA GALLARDO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE MATIAS ZAPATA MOJICA.

DAVID, treinta y uno -31- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

1999-08-31 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MELQUISET GALLARDO MOJICA; varón, panameño, unido, agricultor, natural de San Antonio, hijo de Pedro Gallardo y Juana Matamoros, el 25 de noviembre de 1972, cédula 4-239-978, quinto grado de escuela primaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

Se tiene al Licdo. NELSON CABALLERO para que lo represente en la presente actuación.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 31 de agosto de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue

firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.  
(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El  
Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el  
proceso notificando al procesado MELQUISET GALLARDO MOJICA, de acuerdo a  
lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay  
Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y  
demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO  
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en  
referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el  
paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme  
el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del  
Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a  
un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea  
publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10-  
días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a  
fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro  
-2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 150

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, JUN 15 PM 1:41

#### EMPLAZA A:

YIRA ZAPATA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito  
CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de BETMY C.  
SANTAMARIA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y  
que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS YIRA  
ZAPATA POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO  
DE BETMY C. SANTAMARIA.

DAVID, once -11- de marzo de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la  
República y por autoridad de la Ley AERE CAUSA CRIMINAL en contra de YIRA  
M. ZAPATA M.; mujer, panameña, soltera, residente en Montelirio, hija de  
Filadelfio Zapata y Carmen E. Morales, nació el 11 de febrero de 1981,  
cédula 4-720-1942, cursó primer año de secundaria; por considerarlo  
presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V,  
Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedan notificadas de esta resolución en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Juez, Suplente Especial, (fdo) A. Candanedo, El Secretario Interino".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado YIRA ZAPATA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 151

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, 2004 JUN 15 PM 1:41

#### EMPLAZA A:

LUIS C. SALOMON, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de AMRAPUR, S.A., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS LUIS C. SALOMON POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO AMRAPUR, S.A.

DAVID, tres -3- de mayo de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS

DAVID CARLOS SALOMÓN, varón, panameño, soltero, residente en la Barriada Ivu Primavera, cédula 4-726-506; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. JUAN B. IBARRA como defensor del procesado dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en provecho de sus propias pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta desición en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de mayo de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LUIS CARLOS SALOMÓN, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 152

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal; 2004 JUN 15 PM 1:41

## EMPLAZA A:

CESAR VASQUEZ, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de CAJA DE SEGURO SOCIAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CESAR VASQUEZ F. POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

DAVID, treinta -30- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CESAR VASQUEZ FLORES, varón, panameño, casado, residente en Residencial Villa del Sol Los Algarrobos, casa NO. 89, nació el 26 de abril de 1970 en David, cédula 4-220-767, hijo de Cesar Vasquez y Miriam de Vasquez, por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

SE concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CESAR VASQUEZ FLORES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 153

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal; 2004 JUN 15 PM 1:41

## EMPLAZA A:

JULIO C. MARTINEZ, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de CHANTAL L. MARTINEZ y la notificación de resolución anterior, emitida en su contra y que dice así: 4005 DE OIMUL ED MI CIVAD  
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JULIO C. MARTINEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE CHANTAL L. MARTINEZ.

DAVID, cuatro -4- de abril de dos mil dos -2002-. AIRATEROES AJ  
(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JULIO C. MARTINEZ C., varón, panameño, mayor de edad, cédula 4-139-1793, nació el 15 de septiembre de 1950, hijo de Julio c. Martínez y Miriam L. Caballero, unido, residente en El Alba; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aduzcan las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JULIO CESAR MARTINEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 154

2004 JUN 15 PM 1:41

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

## EMPLAZA A:

**EUSTAQUIO SALINAS**, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de VERONICA Y JAZMIN SALINAS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EUSTAQUIO SALINAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE VERONICA SALINAS Y JASMIN SALINAS. ABRIL 2002 AL

DAVID, veinticinco -25- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EUSTAQUIO SALINAS, varón, panameño, soltero, nació el 28 de enero de 1955 en Tolé, residente en Bajo del Río, hijo de Layo Salinas y Teresa REyes, cédula 4PI-16-677; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

SE concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta desición en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 27 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EUSTAQUIO SALINAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 155

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, JUN 15 PM 1:41

## EMPLAZA A:

NICANOR C. MONTEZUMA, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de -----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:  
 ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUROS N° 0006-03-01-1190 AG. N.º CIVIL  
 C. MONTEZUMA POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE MIRNA DE GRACIA P.

DAVID, diecinueve -19- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NICANOR C. MONTEZUMA PALACIOS, varón, panameño, indígena, nació el 27 de junio de 1982, nació en Alto Rincón, hijo de Celestino Montezuma y Verónica Palacios, cédula 4-726-1190; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 21 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

## Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEGAO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NICANOR MONTEZUMA P., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 156

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, **IMPIS PH 1: 41**

EMPLAZA A:

DORAIDA MARIA KUKLER DE MONTENEGRO, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de LAURA CECILIA CABALLERO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS DORAIDA DORAIDA M. KUKLER DE MONTENEGRO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE DELAURA C. CABALLERO o CECILIA CABALLERO C.

DAVID, seis -6- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley AERE CAUSA CRIMINAL en contra de DORAIDA MARIA KUKLER DE MONTENEGRO, mujer, panameña, nació el 22 de enero de 1947 en Boquete, hija de Ernesto Kukler y Petra a. de Kukler, cédula 4-96-642, residente en Palmira Abajo; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro I del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acto, hoy 6 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado DORAIDA M. DE MONTENEGRO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 157

JANIDH... JUN 15 PM 1:41  
 DAVID 14 DE JUNIO DE 2004

## EMPLAZA A:

CESAR E. SERRANO C., paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CESAR E. SERRANO POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, once -11- de octubre de dos mil -2000-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CESAR EDGARDO SERRANO CUBILLA, varón, panameño, cédula 4-716-1388, cursó hasta tercer año de secundaria, nació el 18 de julio de 1979, residente en la Barriada La Juventud, hijo César E. Serrano D. y María E. Cubilla; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. ROUMEL SALERNO como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en esta, hoy 13 de octubre de 2000 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria por constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CESAR E. SERRANO C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 158

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

## EMPLAZA A:

MARLENIS QUINTERO, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de SAHARA FRUTOS Q., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MARLENIS QUINTERO POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR O EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE SAHARA FRUTOS Q. A LOS EFECTOS DE LA LEY DE DIVORCIO, siete -7- de octubre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA, SERRACIN contra de MARLENI QUINTERO SERRACIN, mujer, panameña, soltera, nació el 11 de marzo de 1968 en el distrito de Alandje, cédula 4-184-698, residente en la Barriada Alto del Río, hija de Aleyda R. Serracin C. y Victor Quintero; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- Téngase al Licdo. ROUMEL SALERNO como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y DHA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MARLENIS QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MARIO LOO ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-993-1182, los establecimientos comerciales denominados **MATERIALES DE CONSTRUCCION LOO N° 2 y FABRICA DE BLOQUES LOO N° 2**, ubicado en Vía Interamericana, calle principal, cerca de la entrada de Loma Bonita. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,  
Zan Qiu Loo Jui  
C.I.P. PE-9-1463  
L- 201-61166  
Tercera publicación

### TRASPASO DE NEGOCIO

Que el señor **ELIAS ARENAS SALAMIN**, con cédula de identidad personal N° 6-60-605, residente en la barriada El Progreso, Sector N° 3, casa N° 16, Puerto Caimito, traspasa el negocio denominado "**MINI SUPER KEVIN ELIAS**",

expedido el 5 de marzo de 1997, registro N° 1527 a la señora **ALICIA MARIA ARENA DE CUBILLA**, con cédula N° 6-72-777 para dar cumplimiento a lo establecido mediante el Artículo N° 777 del Código de Comercio.

Atentamente,  
Elías Arenas  
Salamín  
Cédula N° 6-60-605  
Alicia María Arena  
de Cubilla  
Cédula N° 6-72-777  
L- 201-61316  
Segunda publicación

17 de julio de 2004  
AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DIOGENES DIAZ NIÑO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-125-246, autorizo el traspaso del negocio denominado **GIGABYTE CENTER**, ubicado en la Calle 8 Avenida Central, ciudad de Colón, a la señora **JUANA B. NIÑO**, con cédula de identidad personal N° 3-40-942 L- 201-54525  
Segunda publicación

### COMUNICADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del

Código de Comercio, yo, **REEMBERTO CRUZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° 4-191-873, traspaso mi negocio denominado **FARMACIA SANTA ISABEL** y su sucursal, ubicado en Calle Sergio A. Jiménez, Edificio Clínica Santa Rosalía, local N° 1, barriada Santa Isabel, a favor del señor **MASSAI JOSE PIMENTEL GONZALEZ**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° PE-10-2314. El cual tramita licencia comercial a su propio nombre que ampare el giro del negocio. Panamá, 14 de octubre de 2003  
Reemberto Cruz  
Céd. 4-191-873  
L- 201-61675  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, se da conocimiento al público lo siguiente: el negocio denominado **NEW ORIENTAL CORPORATION S.A.**, inscrito en el Tomo I Folio 148 a 1680, con registro

comercial N° 1168 del día Colón, 15 de abril de 1998, ha traspasado por venta dicho negocio el día de hoy miércoles, 21 de julio de 2004 a **CORPORACION DE SUPER MERCADO ORIENTAL**, propiedad del SR. **KWONK CHOI CHEONG**, con cédula de identidad personal N° N-16-428, se hace las publicaciones que exige la ley.  
L- 201-61585  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER HAWAI**, ubicado en el corregimiento Santa Ana, Ave. 7ª Central y Calle C 7-31, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **SILVIA GUERRA DE MENDIETA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-85-529, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2002-6237, del 23 de octubre de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Lidia Pérez de Campos  
Céd. 9-206-774  
L- 201-61846  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 7235 del 2 de julio de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el 16 de julio de 2004, a Ficha 337959, Documento 643611, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **GEISTWORLD SHIPPING CO. S.A.**  
L- 201-61359  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 7236 del 2 de julio de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el 13 de julio de 2004, a Ficha 308698, Documento 641340, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPASS SHIPPING CO. S.A.**  
L- 201-61360  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 7 de julio de 2004

EDICTO  
Nº 050-2004  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION  
GENERAL DE  
CATASTRO  
DEPARTAMENTO  
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GREEN ACRES INTERNATIONAL INC.**, con Ficha Nº 448732, Documento 584315, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de fondo de mar con área de 348.88 M2, ubicado en El Istmito corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Peatonal de madera. SUR: Mar. ESTE: Fondo de mar. OESTE: Fondo de mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al

interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE  
MANUEL  
SANCHEZ S.  
Administrador  
Regional  
L-201-61468  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 113-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER: Que el señor (a) **NICOMEDES VARGAS CASTILLO**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento de Chame, distrito de Panamá, portador de la cédula 7-21-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

5-134-2003, según plano aprobado Nº 501-08-1480, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 120 Has. + 3384.50 M2, ubicada en Arreti, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A. Superficie 62 Has. + 8765.70 M2

NORTE: Eduardo Palacios.  
SUR: Manuel Domínguez y Qda. Olarte.  
ESTE: Noel Cubilla.  
OESTE: Río Arreti.  
Globo B. Superficie 57 Has. + 4618.80 M2  
NORTE: Eduardo Palacios.

SUR: Luis Morales.  
ESTE: Río Arreti.  
OESTE: Camino de tierra.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 20 días del mes de julio de 2004.

TEC. JANEYA  
VALENCIA  
Funcionario  
Sustanciador  
SRA. CRISTELA  
MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-61666  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 345-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que **ORITELA VIRGILIA POMBO DE ESPINOSA**, vecino (a) de San José, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-81-

304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-155-01, según plano aprobado Nº 206-06-8271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8041.58 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tué.  
SUR: Callejón de otras fincas a camino a Churuquita Grande.  
ESTE: Benilda Rivas, callejón de otras fincas a camino a Churuquita Grande.  
OESTE: Río Tué.

Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27

días del mes de noviembre de 2003.

**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**

Funcionario  
Sustanciador  
**BETHANIS VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-28370  
Unica publicación

**EDICTO N° 160 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **IDALIA MARIA PUJOLS DE MIRANDA**, mujer, extranjera, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-76851, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Lealtad de la Barriada Loma de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde

hay casa distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.635 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.267 Mts.

**ESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts.

**OESTE:** Calle La Lealtad con: 20.082 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cinco mil seiscientos setenta decímetros cuadrados (655.5670 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) **PROF.**

**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA.**

**IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) e julio de dos mil cuatro.

L-201-61473  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-090-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE ARTURO DE LA LASTRA MONDUL**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-43-57, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 1-176-04, según plano aprobado N° 102-01-1822, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 9 Has. + 6906.46 mts<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Finca 61, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos ocupados por Abdiel De la Lastra.

**SUR:** Camino de servidumbre.

**ESTE:** Canal de drenaje y Nery Fosaty de Romero.

**OESTE:** Terrenos ocupados por José Antonio De la Lastra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en

Changuinola, a los 13 días del mes de julio de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
Secretario Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**

Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-61931  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO EDICTO**

**N° 8-7-111-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDGAR ELIECER MENDOZA HERNANDEZ / YENIS YETZIDEL ARROCHA CORTEZ**, vecino (a) de Carriazo, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador(es) de las cédulas de identidad personal N° 8-489-635/8-717-1516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-56-204 del 11 de marzo de 2004, según plano N° 808-18-17107, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1743.26 M2, que forma parte de la finca Nº 3199, Tomo 60, Folio 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Carriazo, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15:00 mts. hacia San Miguel.

SUR: Belisario Díaz.

ESTE: Belisario Díaz.

OESTE: Onel Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 08 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
CATALINA HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc

L-201-61825  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO

Nº 8-7-112-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL ELIAS ACEVEDO CARDENAS**, vecino (a) de Cañaza, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-225-2003, según plano Nº 805-08-16909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7582.71 M2, ubicada en Cañaza, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10:00 mts., Raúl Elías Acevedo, IDAAN, Cable & Wireless.

SUR: IDAAN, Cable & Wireless, camino de 5: m., Raúl E. Acevedo, Lucina María Cano.

ESTE: Raúl Elías Acevedo, Lucina María Cano.

OESTE: Camino de 10:m., IDAAN, Cable & Wireless.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
CATALINA HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
L-201-61821  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO

Nº 8-7-113-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS AMETH VILLARREAL MENDOZA**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-113-526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-79-2006, según plano Nº 805-08-17012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 1199.58 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Gutiérrez, Domitilo Marín, Reino Moreno.

SUR: Remigia Castro de Ríos, camino de 6:00 m., Silka Ríos Castro.

ESTE: Manuel Vargas, Remigia Castro de Ríos.

OESTE: Domitilo Marín, Angel Gutiérrez, Remigia Castro de Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
CATALINA HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
L-201-61822  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO

Nº 8-7-117-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GILBERTO LAZARO ORTEGA**, vecino (a) de Altos de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-50-548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-209-2003, según plano Nº 805-08-17150, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 8878.77 M2, ubicada en Qda. Naranjo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Andrés Vargas.  
**SUR:** Otilio Castillo de Frías, servidumbre, Dionicio Domínguez Domínguez.  
**ESTE:** Herminio Melgar, Dionicio Domínguez Domínguez.  
**OESTE:** Eligio Vergara, Otilio Castillo de Frías.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 08 días del mes de julio de 2004.

**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario Sustanciador  
**CATALINA HERNANDEZ P.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-61834  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO**  
 Nº 8-7-120-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **RAUL ELIAS ACEVEDO CARDENAS**, vecino (a) de Cañaza, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-

480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-3143, según plano Nº 804-04-12007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 7588.83 M2, ubicada en Cañaza, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Globo Nº 1:** 3628.06M.  
**NORTE:** INTEL S.A.  
**SUR:** Lucina María Cano, Carretera Interamericana.  
**ESTE:** Lucina María Cano.  
**OESTE:** INTEL S.A.  
**Globo Nº 2:** 48 Has. + 3960.7706 M.  
**NORTE:** Camino del límite de reserva kuna 10: m.  
**SUR:** Lucina María Cano.  
**ESTE:** Abelardo Núñez, Lucina María Cano.  
**OESTE:** Camino de Interamericana hacia río Cañazas 10:m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 08 días del mes de julio de 2004.

**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario Sustanciador  
**CATALINA HERNANDEZ P.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-61820  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO**  
 Nº 8-7-122-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO ECHEVERS CABALLERO**, vecino (a) de Roque Martín ez, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-752-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-203-03, según

plano Nº 805-01-17183, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 8563.87 M2, ubicada en Paso de Mula, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carlos Alcides Echevers.  
**SUR:** Hernán Delgado, Qda. Paso de Mula, Arcenio Ortega.

**ESTE:** Quebrada Tranquilla.

**OESTE:** Carlos Alcides Echevers.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de julio de 2004.

**CATALINA HERNANDEZ P.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario

Sustanciador  
L- 201-61818  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO

Nº 8-7-123-2004

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**MAYELA CABALLERO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Roque Martínez, corregimiento de Chepo-Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-220-1524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-205-2003, según plano Nº 805-01-17184, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 4943.91 M2, ubicada en Paso de Mula, corregimiento de Chepo-Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Vidal Alvarez C.

SUR: Quebrada Manteca.

ESTE: Artemio Cárdenas, quebrada Sonsonate.

OESTE: Mayela Caballero Rodríguez, Manuel Antonio Echévers Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de julio de 2004.

CATALINA

HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 201-61819

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 149-04

El suscrito

funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**AUGUSTO GONZALEZ SERRANO Y OTRA**, vecino (a) de Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-177, plano aprobado Nº 905-08-12446, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 30 Has. + 0537.83 M2, ubicada en Rosario, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Batista.

SUR: Río Pixvae, Juan Cedeño y servidumbre e 10.00 mts. a Rosario y río Pixvae.

ESTE: Alcibiades Díaz.

OESTE: Hilda González Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía municipal del distrito de Las Palmas y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 6 días del mes de julio de 2004.

LIC. JORGE

ZEBALLOS

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-59800

Unica publicación

EDICTO Nº 19  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**JOSE DEMETRIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio zapatero, residente en Buena Vista, Calle Manuel Espinosa, casa Nº 3521, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-666, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Manuel Espinosa B. de la Barriada Buena Vista, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa existente distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Eustacio Higuera y Magdalema Rivasdeneira en Rep. de sus hijos, con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Manuel Espinosa Batista con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Gladys E. Kelly de De la Cruz con: 40.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Rubén Otero Pino, con: 40.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de dos mil.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

**LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE**

**ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,

veinticuatro de

febrero de dos mil.

L-201-61586

Única Publicación

**EDICTO N° 38**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MYRNA MINNETTE ARCIA SORIANO**, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-476-70, en su propio

nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Crisol de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle El Crisol con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Mirna Rosa Soriano de Arcia con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Mirna Rosa Soriano de Arcia con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 01 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA**

**DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (01) de julio de dos mil cuatro.

L-201-61754

Única Publicación

**EDICTO N° 158**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDA SAMUDIO LOPEZ**, mujer, panameña,

mayor de edad, viuda, ama de casa, con residencia en La Tulihueca, Calle Aguacate, portador de la cédula de identidad personal N° 4-31-319, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Veranillo de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Veranillo con: 15.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Quebrada con: 30.41 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno quinientos veinticuatro metros cuadrados con novecientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (524.968 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA**

**DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de julio de dos mil cuatro.

L-201-61676

Única Publicación

**EDICTO N° 210**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FELICIA SILVA DE VISUETTE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-135-974, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Las Margaritas de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.  
SUR: Calle Las Margaritas con: 20.00 Mts.  
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.  
OESTE: Calle Trinidad con: 30.00 Mts.  
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).  
Con base a lo que

disponé el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. **IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veinte (20) de agosto de dos mil tres.  
L-201-61856  
Unica Publicación

**EDICTO Nº 157**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SIXTO OLMEDO MALVERDE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, conductor, con residencia en la Barriada La Revolución, casa Nº 2356, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-7, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Portobelo de la Barriada Raudal Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Quebrada Honda con: 52.62 Mts.  
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle Portobelo con: 60.00 Mts.  
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 89.00 Mts.  
OESTE: Calle 49 Norte con: 84.37 Mts.  
Area total del terreno cuatro mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados

con tres mil trescientos cuatro centímetros cuadrados (4,145.3304 Mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 02 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. **IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, dos (02) de julio de dos mil cuatro.  
L-201-60221  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**REGION Nº 1,**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**Nº 381-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **RICARDO KOYNER MC INTYRE**, vecino (a) del corregimiento de Palo Alto-Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-961, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1160, según plano aprobado Nº 404-03-18884, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 84 Has. + 7851.58 M2, ubicada en Brazo de Cochlea, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Ricardo Koyner Mc Intyre.  
SUR: Elías Cóhen, servidumbre.  
ESTE: Barrancos.  
OESTE: Quebrada sin nombre, Azael Pittí, Edgar David Jiménez.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la

corregiduría de La Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2004.

**CECILIA GUERRA DE C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-57548  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 382-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALDO VIRGILIO MARAÑA SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de

David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-194-781, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0044, según plano aprobado N° 405-04-18854, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5201.50 M2, ubicada en Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Florencio Antonio Guerra G.  
SUR: Camino.  
ESTE: Luis Medianero C.  
OESTE: Demetrio Estribí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2004.

**CECILIA GUERRA DE C.**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. SAMUEL MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-57271  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 383-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **CHI WAH NG o VICENTE NG**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-302, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0252, según plano aprobado N° 405-04-18927, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1741.59 M2, ubicada en Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia

de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abdiel Caballero.  
SUR: Calle.  
ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2004.

**CECILIA GUERRA DE C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-57547  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 384-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS SERRANO CHACON**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-160-516, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0245, según plano aprobado N° 407-01-18892, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3168.72 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, carretera.  
SUR: Camino.  
ESTE: Esther María González.  
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2004.  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL MORALES**  
 Funcionario Sustanciador

L- 201-57551  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 385-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR SERRACIN DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-857, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1038, según plano aprobado Nº 405-07-18952, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9019.55 M2, ubicada en La Esperanza, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, quebrada Fría.  
 SUR: Armodio De León, Melquis Espinosa.  
 ESTE: Quebrada Fría.

OESTE: Servidumbre, Héctor Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**ICXI D. MENDEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc

L- 201-57257  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 386-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **AURELIO ENRIQUE DEL CID GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cochea, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-91, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0506, según plano aprobado Nº 406-03-18891, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1566.19 M2, ubicada en Los Piros, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Mirta E.

Silvera Serrano, Generoso Lara, Elvia Guerra, Adaveida Guerra.

SUR: Edilberto Del Cid D.

ESTE: Edilberto Del Cid D., camino.

OESTE: Qda. Papatito, Alcides Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-57549  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 390-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALEXIS MORALES VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-700-1090, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0367, según plano aprobado Nº 405-12-18881, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, ubicada en El Llano, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Yaneth Espinosa, calle.  
 SUR: Juan Gallardo, Gladys De Kucikas.  
 ESTE: Gladys de Kucikas.

OESTE: Calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-57441  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 391-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DAYRA ITZEL LEDEZMA MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-723-

1500, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0263-04, según plano aprobado Nº 405-04-18880, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0165.37 M2, ubicada en Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: John Worthington.  
SUR: Camino, Hilda Núñez.

ESTE: Hilda Núñez.  
OESTE: Corporación Agrícola del Oriente. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-57343  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 392-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALEXANDER ESPINOSA STAFF**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0347, según plano aprobado Nº 407-05-18932, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 6025.20 M2, ubicada en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Joaquín Espinosa Araúz, Alexander Espinosa Staff.

SUR: Abdiel Castillo S.

ESTE: Alexander Espinosa Staff, servidumbre, Edwin Aizpurua.

OESTE: Qda. sin nombre, Joaquín Espinosa Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-57546  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 393-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **RAFAEL HERNAN CANO GAITAN**, vecino (a) del

corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-796, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1039, según plano aprobado Nº 406-03-18289, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3706.24 M2, ubicada en Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Daniel Gaitán C.

SUR: Nicasio Elías Cano, Lorenzo Cano.

ESTE: Callejón.

OESTE: Quebrada Gaitán.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de

Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2004.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ICXI D. MENDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-57999  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**Nº 399-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **NATIVIDAD FRANCESCHI DE ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-121-404, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0278, según plano aprobado Nº 408-01-18055, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9807.79 M2, ubicada en Baules, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Camino, Natividad Franceschi de Ortega.

**SUR:** Natividad Franceschi de Ortega, carretera.  
**ESTE:** Canal, Natividad Franceschi de Ortega.  
**OESTE:** Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2004.

**ING. SAMUEL E.**

**MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-57987  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
**Nº 053-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LORENZO PALOMINO BUSTAMANTE**, vecino (a) de Ciénega Larga, corregimiento de El Espiral, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-97-889, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-246-02, según plano aprobado Nº 702-14-8049, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 0410.95 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle de asfalto que conduce del parque y la capilla a Las Tablas.  
**SUR:** Terreno de Gerardo A. Hernández.  
**ESTE:** Terreno de Sócrates Castillo, Juan Domínguez, Lorenzo Palomino Bustamante.

**OESTE:** Camino que conduce de la capilla y el parque a la calle que va a Las Tablas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 10 días del mes de junio de 2004.

**SRA. IRIS E. ANRIAR.**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. DARINEL VEGA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-54408  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
**Nº 054-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DIGNA EMERITA PERALTA DE TEJADA**, vecino (a) de Chitré, distrito de Chitré, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-34-500, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-027-03, según plano aprobado Nº 704-10-8090, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3,033.56 M2, ubicada en la localidad de B o m b a c h o ,

corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Erick Delgado, camino que conduce de Las Lajitas a Llano de Piedra.

SUR: Terreno de Eliades Delgado, Augusto Gutiérrez.

ESTE: Terreno de Augusto Gutiérrez, Antonio Avila Cedeño, Erick Delgado.

OESTE: Terreno de Eliades Delgado, camino que conduce de Llano de Piedra a Las Lajitas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 10 días del mes de junio de 2004.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador  
L- 201-54029  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 039-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IGNACIO ODA PINTO**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-79-49, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-190-03, según plano aprobado Nº 707-06-8071, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5556.30 M2, ubicada en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de

Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Pueblo Nuevo a El Cañafístulo.

SUR: Terreno de Andrés Castro, quebrada La Tuza.

ESTE: Terreno de Andrés Castro, camino vía El Cañafístulo.

OESTE: Camino que conduce a Pueblo Nuevo, quebrada La Tuza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 23 días del mes de junio de 2004.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-52800

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 049-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que los señores: **SAMUEL CORRALES GUTIERREZ**, con cédula 7-703-2081, residente en Espino Amarillo, **EUCARIS YOLANDA CORRALES GUTIERREZ**, con cédula 7-123-92, residente en Guararé Arriba y **GONZALO EDUARDO CORRALES GUTIERREZ**, con cédula 7-705-60, residente en Espino Amarillo, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-196-81, según plano aprobado Nº 73-06-4460, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,617.24 M2, ubicada en la localidad de Espino Amarillo, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia

de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre que conduce al camino que va a Las Margaritas.

SUR: Terreno de Basilio Cano y camino que conduce de Espino Amarillo a Las Margaritas.

ESTE: Terreno de Basilio Cano y Gilberto Gutiérrez.

OESTE: Camino que conduce de Las Margaritas a Espino Amarillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 28 días del mes de junio de 2004.

FELICITA G. DE

CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-55774

Unica

publicación R